

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las disposiciones señaladas en la ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

*[Firma]*

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que el artículo 32 ibídem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que el artículo 36 ibídem establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que el artículo 37 del mencionado cuerpo legal determina que para el cumplimiento de la movilización en el Estado de Excepción, el Presidente de la República, podrá disponer mediante decreto la requisición de bienes y de prestación de servicios, en estricto cumplimiento de la Ley Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Requisición de Bienes;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que en atención al literal d del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

siguientes responsabilidades: “d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: “... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que el primer inciso del artículo 57 ibídem establece “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;

Que conforme lo dispuesto en el literal b del artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, es obligación de los medios audiovisuales transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el capítulo II del Título V del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los componentes que deben contener todo acto de requisición que se ejecute en el contexto de un Estado de Excepción;

Que el artículo 18 del Reglamento de Requisición de Bienes describe el procedimiento a ejecutarse ante la necesidad de requisición de bienes y servicios en el contexto del Estado de Excepción;

Que el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales;

Que el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.", y;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro, 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: "*Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. Art. 3.- Convocar a los máximos representantes de las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a conformar la mesa de técnica de respuesta frente al COVID-19, presidida por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud. Art. 4.- Disponer que la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, notifiquen inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Nacional, sobre pacientes que presenten síntomas o afecciones y que hayan recibido atención médica relacionada con el COVID-19, a través del sistema informático disponible*"

## LENÍN MORENO GARCÉS

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*para el efecto. Art. 5.- Disponer que los prestadores de salud, tanto de la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, garanticen la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el COVID-19. Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art.7.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en concordancia con las definiciones sanitarias de cada país, avaladas por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud, informará a la Autoridad de Control Migratorio sobre las medidas preventivas frente al COVID-19 que debe tomar en consideración respecto de ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano, para proceder de conformidad con una situación de alerta sanitaria internacional. Art.8.- La Autoridad Sanitaria Nacional expedirá, en forma periódica, los lineamientos sanitarios y medidas de prevención de contagio del COVID-19 para eventos de afluencia masiva a fin de que las autoridades competentes procedan con las debidas regulaciones y controles de estos. Art.9.- La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de autoridad competente en materia de Salud Pública y manejo clínico de los pacientes actualizará y emitirá los protocolos, normas técnicas y demás instrumentos aplicables para la atención de la presente emergencia. Art.10.- La Autoridad Sanitaria Nacional reitera la necesidad de prohibición de exportación de los dispositivos médicos de protección individual con la finalidad de garantizar el abastecimiento de los mismos en el Sistema Nacional de Salud. Art.11.- Se dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) actualice las regulaciones referentes a la producción nacional de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de la emergencia y que, a su vez, priorice la atención a los procesos de regulación en curso. Art.12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en la misma, con indicación de los resultados obtenidos. Art. 13.- La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA:** La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.*

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*SEGUNDA: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial. TERCERA: La Autoridad Sanitaria Nacional remitirá de manera semanal a la Presidencia de la República, el estado de situación de la emergencia declarada con ocasión del COVID-19. CUARTA: Se prohíbe expresamente a todas las empresas de seguros de salud privada y a empresas de medicina pre-pagada que limiten la cobertura para la adecuada evaluación, atención y tratamiento al usuario-paciente afectado por el COVID-19. QUINTA: Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como el teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.”;*

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acordaron disponer la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), por un período ininterrumpido de catorce (14) días, a todo viajero nacional o extranjero que ingrese al territorio nacional y provenga de los siguientes países: República Popular China (provincias de Hubei y Guandong), Reino de España, República de Francia, República Islámica de Irán, República de Alemania, República de Corea del Sur y República de Italia;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que a fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación suspendió las clases a nivel nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.0000002 de fecha 13 de marzo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acordaron disponer que en el listado emitido por el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, los siguientes países: Dinamarca, Estados Unidos de América (estados de Massachusetts, California, Nueva York y Washington), Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acuerda: Primero: Disponer la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador; Segundo: Los viajes extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marzo de 2020; Tercero: A partir de esta fecha, todos los viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial Nro.00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno; Cuarto: Los ciudadanos extranjeros que decidan viajar fuera del Ecuador podrán seguir haciéndolo libremente, pero solo reingresarán al Ecuador con posterioridad a la terminación del lapso establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo Interministerial y siguiente las determinaciones normativas vigentes a la fecha de su retorno; Quinto: Disponer, a partir de las 00h00 del domingo 15 de marzo de 2020, la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros lleguen a bordo de buques turísticos de crucero; Sexto: Disponer que, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020, todo viajero que desee ingresar al Ecuador por vía terrestre, fluvial o marítima se someta al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido mediante el Acuerdo Interministerial Nro.00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno; Séptimo: Podrán ingresar y salir del Ecuador, luego del 16 de marzo de 2020, respetando los protocolos y otras normas aplicables que dicten las autoridades nacionales, las tripulaciones de aeronaves que transporten pasajeros o carga, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo Interministerial; Octavo: La suspensión total de vuelos de compañías de aviación prescrita en el Artículo Primero no incluye a aquellos vuelos que únicamente transporten bienes, mercaderías, correspondencia y envíos postales, o insumos y ayuda humanitaria y sanitaria;

Que mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: 1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur, Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas. 5. Se prohíben las visitas a centros gerontológicos a escala nacional, como medida de protección para la población adulta mayor que es la más vulnerable al contagio del COVID-19. 6. Se aplicarán protocolos especiales para visitas y otras actividades en los centros de rehabilitación social. 7. A fin de garantizar la prestación de atención médica, se determinó que cualquier persona que niegue, limite u obstaculice este servicio será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal. 8. En cuanto al protocolo para el manejo de cadáveres de personas que portaron la enfermedad, se establece la obligatoriedad de cremar los cuerpos. 8. Los exámenes de detección del virus también se podrán realizar en la sede de Quito del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi) a partir del domingo 15 de marzo de 2020. 9. Se ha dispuesto que las personas afectadas por el coronavirus o que han perdido algún familiar por esta enfermedad, reciban soporte psicológico de profesionales del ramo. 10. Se ha dispuesto que los buses de transporte público sean desinfectados cada tres horas, con la colaboración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 11. A partir del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones podrá en funcionamiento una aplicación para que los ciudadanos registren y controlen su estado de salud;

Que la doctrina ha definido a la calamidad pública como “toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...<sup>1</sup>”;

Que la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como: “(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden ~~del~~”

<sup>1</sup> MARTÍNEZ VIVANCO, Ángela, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales<sup>2</sup>.”;

Que del análisis de la situación actual descrita en los considerandos anteriores, y como ha sido puesto en conocimiento de toda la ciudadanía, la presencia de casos confirmados de coronavirus en Ecuador se debe a la existencia de casos “importados” de otros países en los cuales ya se había propagado el virus, y que la interacción de personas en actividades habituales ha sido el canal de contagio en el territorio ecuatoriano;

Que de conformidad con información de conocimiento público puesta a disposición de la ciudadanía por la Organización Mundial de la Salud en su página web, el contagio del COVID-19 se han intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales;

Que las consecuencias inmediatas de la presencia de la enfermedad en el territorio ecuatoriano se han hecho presentes no sólo en la salud de los pacientes confirmados con coronavirus sino en varios ámbitos de la sociedad como son la educación, el trabajo, el transporte público, entre otros, afectando el libre desarrollo de los mismos;

Que la situación antes descrita ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona;

Que en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-466 de 2017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que ha sido de conocimiento público mediante la difusión en medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuesta el 14 de marzo de 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, dichas medidas corresponden a restricción de circulación, evitar aglomeraciones y evitar confluencia a lugares públicos. Como muestra de dicha inobservancia se destacan los siguientes incidentes: Desplazamiento masivo a Colombia para realizar compras con ocasión de la devaluación del peso, registrado el 15 de marzo de 2020<sup>3</sup>; evacuación de turistas en playas de Manta y Crucita con ocasión de la presencia del coronavirus en Ecuador, registrado el 15 de marzo de 2020<sup>4</sup>; clausura de fiesta "Coronavirus Party" en Machala que correspondió a una fiesta clandestina<sup>5</sup>; y, operativo para detención de cuatro ciudadanos ecuatorianos en Argentina por no someterse a medidas obligatorias de control sanitario al presentar síntomas respiratorios, uno de los ciudadanos tuvo contacto con paciente fallecido por coronavirus en Ecuador<sup>6</sup>;

Que mediante cadena nacional de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde las 06h00: 1) Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías pública, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencia comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los

<sup>3</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7783113/viajeros-ecuatorianos-pugnan-ingresar-colombia-plan-compras>

<sup>4</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7783161/coronavirus-ecuador-turistas-se-les-pidio-evacuar-playas-manta>

<sup>5</sup> <https://www.expreso.ec/actualidad/coronavirus-fiesta-party-ecuador-machala-6973.html>

<sup>6</sup> <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuatorianos-retenidos-sintomas-covid19-argentina.html>

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal *premium* a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia;

Que en razón de todo lo expuesto, el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador y que demanda disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de las restricciones necesarias para evitar un contagio masivo del COVID-19; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.



Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

**Artículo 2.-** DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas.

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.

**Artículo 4.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción del

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 5.-** En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

- 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales;
- 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas;
- 3) Comunicadores sociales acreditados;
- 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- 5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar;
- 6) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico;
- 7) Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar la siguiente restricción vehicular: a) Vehículos particulares cuya placa termine en número par y cero no podrán circular para este fin los días: lunes, miércoles, viernes y domingo; y b) Vehículos particulares cuya placa termine en número impar no podrán circular para este fin los días: martes, jueves y sábado. El incumplimiento de esta restricción será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- 8) Demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 6.-** Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.

b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.

c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso.

**Artículo 8.-** EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de solución de conflictos; a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

**Artículo 9.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos eventos de afluencia y congregación masiva.

**Artículo 10.-** DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

**Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 13.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 14.-** Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

**Artículo 15.-** Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación mediante cadena nacional, tres veces al día durante la vigencia del presente Decreto. 

Nº 1017

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 16.-** Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informen a la Presidencia de la República, de modo permanente, la atención y evolución de la emergencia en el Ecuador, en el contexto del estado de excepción declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 17.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaría General de Comunicación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de marzo de 2020.



Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## S U P L E M E N T O

Año I - N° 160

Quito, jueves 12 de  
marzo de 2020

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país  
desde el 1° de Julio de 1895

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

ACUERDO N° 00126 - 2020

**DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

No. 00126 - 2020

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

## Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 361 de la misma Constitución de la República, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República establece: “*El Estado será responsable de:*

*Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales*”;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “*11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).*”;

Que, el literal j) del artículo 7 de la norma ídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales*”;

Que, de conformidad con el artículo 259 ídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos,

ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, manda: *“Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;*

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que *“Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes”;*

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *“instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, la Resolución No.SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como *“Un*

*evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que *“El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante **“INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19”** de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *“declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;*

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Art. 2.-** Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante

la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.

**Art. 3.-** Convocar a los máximos representantes de las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a conformar la mesa de técnica de respuesta frente al COVID-19, presidida por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

**Art. 4.-** Disponer que la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, mantengan y actualicen la notificación a la Autoridad Sanitaria Nacional, sobre pacientes que presenten síntomas o afecciones y que hayan recibido atención médica relacionada con el COVID-19, a través del sistema informático disponible para el efecto.

**Art. 5.-** Disponer que los prestadores de salud, tanto de la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, garanticen la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el COVID-19.

**Art. 6.-** La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art.7.-** La Autoridad Sanitaria Nacional informará a la Autoridad de Control Migratorio sobre las medidas preventivas frente al COVID-19 que debe tomar en consideración respecto de ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano, para proceder de conformidad con una situación de alerta sanitaria internacional.

**Art.8.-** La Autoridad Sanitaria Nacional expedirá, en forma periódica, los lineamientos sanitarios y medidas de prevención de contagio del COVID-19 para eventos de afluencia masiva a fin de que las autoridades competentes procedan con las debidas regulaciones y controles de estos.

**Art.9.-** La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de autoridad competente en materia de Salud Pública y manejo clínico de los pacientes actualizará y emitirá los protocolos, normas técnicas y demás instrumentos aplicables para la atención de la presente emergencia.

**Art.10.-** La Autoridad Sanitaria Nacional reitera la necesidad de prohibición de exportación de los dispositivos médicos de protección individual con la finalidad de garantizar el abastecimiento de los mismos en el Sistema Nacional de Salud.

**Art.11.-** Se dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) actualice las regulaciones referentes a la producción nacional de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de la emergencia y que, a su vez, priorice la atención a los procesos de regulación en curso.

**Art.12.-** Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art. 13.-** La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.

**SEGUNDA:** Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA:** La Autoridad Sanitaria Nacional remitirá de manera semanal a la Presidencia de la República, el estado de situación de la emergencia declarada con ocasión del COVID-19.

**CUARTA:** Se prohíbe expresamente a todas las empresas de seguros de salud privada y a empresas de medicina pagada que limiten la cobertura para la adecuada evaluación, atención y tratamiento al usuario-paciente afectado por el COVID-19.

**QUINTA:** Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleeducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública; y, al Viceministro de Atención Integral en Salud, a través de sus instancias técnicas competentes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 11 de marzo de 2020.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 12 DE MARZO DE 2020. f.) GRACE REYES Y., DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

Institucion:	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	DIRECCION DISTRITAL 18D04 - PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD	106	21	04	20
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

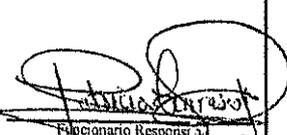
**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
56	00	000	003	530809	1807	001	0000	0000	Medicamentos	\$13,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>\$13,000.00</b>
<b>TOTAL</b>										

**SON:** TRECE MIL DOLARES

**DESCRIPCION:**

PROG 56 ACT 003 FUENTE 001 PARA LA ADQUISICION: NC DE MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA SEGUN Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3431-M

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 21/04/2020	Funcionario Responsable	Director Financiero



**SUBSECRETARÍA NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA SALUD PÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS  
FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO**

**A10BA02SOR285X0 / Metformina Sólido oral 850 mg**

**1. DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO**

- 1.1 DCI: Metformina
- 1.2 Sinónimo:
- 1.3 Forma farmacéutica: Sólido oral
- 1.4 Concentración: 850 mg
- 1.5 Presentación comercial: Caja x blíster/ristra
- 1.6 Vías de administración: Vía oral
- 1.7 Período de vida útil: Según consta en el certificado de registro sanitario y acorde a la normativa legal vigente.
- 1.8 Condiciones de almacenamiento: - No mayor a 30°C  
- El envase primario debe garantizar su estabilidad físico-química y microbiológica.

**2. ENVASE / EMPAQUE**

**2.1 Envase primario:**

- 2.1.1 Características: De acuerdo con lo establecido en el certificado de registro sanitario ecuatoriano. La información debe estar impresa con caracteres nítidos en idioma castellano, claramente legibles e indelebles al manejo usual.
- 2.1.2 Rotulación: Debe ir impreso al menos tres veces en el blíster/ristra:
- Denominación común internacional
  - Forma farmacéutica
  - Concentración
  - Logo o nombre del fabricante, y
  - N° de registro sanitario.
- Se dará preferencia a los que tengan impresa esta información en cada unidad de dosificación.

Debe constar una vez: lote, fecha de expiración y la leyenda "Medicamento gratuito. Prohibida su venta".

**2.2 Envase secundario:**

- 2.2.1 Características: Caja de cartulina u otro material, según lo establecido en el certificado de registro sanitario, debe proteger al medicamento de la manipulación a la cual será sometido durante su almacenamiento. El tamaño debe ser acorde con el contenido interno

2.2.2 Rotulación: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Registro Sanitario.



Además, incluir la leyenda: "Medicamento gratuito. Prohibida su venta".

Debe contener información impresa en idioma castellano en caras contiguas, con caracteres nítidos, claramente legibles que permitan la lectura rápida y sea resistente a la manipulación.

### 3.3 Envase terciario:

#### 2.3.1 Características:

Cajas de cartón u otro material resistente a la estiba, en buenas condiciones, sellado con cinta de embalaje, su tamaño debe ser congruente con el contenido interno a fin de garantizar la integridad del producto durante el transporte y almacenamiento.

La caja debe tener la simbología necesaria para su correcta manipulación, conservación y apilamiento durante el almacenamiento.

#### 2.3.2 Rotulación:

Se deberá rotular en castellano con letra legible, identificando claramente los saldos; y, en etiquetas adhesivas colocar al menos la siguiente información:

- Nombre genérico / DCI
- Forma farmacéutica
- Concentración del principio activo
- Contenido del envase
- Número de lote
- Fecha de expiración
- Fabricante/proveedor y país de origen
- Condiciones de almacenamiento

### 3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

### 4. REQUISITOS SANITARIOS Y PARA RECEPCIÓN TÉCNICA (Control post registro nivel I)

TODO MEDICAMENTO PARA SU COMERCIALIZACIÓN DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SALUD:

REGISTRO SANITARIO

BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA – BPM

BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPADT (para los distribuidores)

FIJACIÓN DE PRECIOS

PRESENTAR PARA RECEPCIÓN TÉCNICA

- Copia simple del Certificado de Registro Sanitario ecuatoriano vigente del medicamento
- Copia simple del Certificado de BPM o Certificado de Producto Farmacéutico (para fabricantes extranjeros)
- Copia simple del Certificado de Análisis de Control de Calidad del lote(s) del medicamento a entregar.
- Copia simple de orden de compra/contrato de adquisición (según proceso de adquisición aplicado), a fin de verificar las especificaciones técnicas del objeto de contratación.

### 5. RESPONSABLES Y FECHA

Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Quito - Ecuador • Teléfono: 593(02)3814-400 • [www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Creación: RMAQ 2019-05-27  
Validación: BCBS 2020-01-21  
Modificación: CM 2020-01-21

Mgs. Elsy Durán Cuesta  
Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos

**RESOLUCIÓN N° 01**  
**CONTRATACION DE EMERGENCIA PARA ADQUISICION DE**  
**DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL, MEDICAMENTOS y**  
**ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA DIRECCION**  
**DISTRITAL 18D04 PATATE-PELILEO-SALUD**

Dra. Diana Carrazco Flores  
**DIRECTORA DISITRITAL 18D04 PATATE-PELILEO-SALUD (e)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*";

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: "*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "*Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*".

**Que**, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que "*La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales*";

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,*

*responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el numeral 8 del Art. 3 *Ibídem* determina como obligación del Estado ecuatoriano la garantía de seguridad integral: *“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

**Que**, El Ministerio de Salud Pública fue creado el 16 de junio de 1967, cuya misión es *“Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública Ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología: articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud. “El Ministerio de Salud Pública dentro de sus actividades tiene como objetivo principal el de “Ejercerá plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, con un modelo referencial en Latinoamérica que Priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando la salud integral y El acceso universal a la red de servicios.”.*

**Que**, el primer inciso del Art. 389 de la Constitución de la República establece otra atribución del Estado Ecuatoriano, considerando que la Dirección Distrital 18D04 Patate-San Pedro de Pelileo-Salud es una institución del sector público, tiene la obligación constitución de acatar esta disposición, al efecto se dice: *“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

**Que**, frente a la realidad actual que estamos viviendo, a nivel mundial y nacional, por la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19), el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 consideró

expresamente lo siguiente: “[...] *el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador y que demanda disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de las restricciones necesarias para evitar un contagio masivo del COVID-19 [...]*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*.

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

**Que**, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*;

**Que**, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia.

**Que**, el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el presidente de la República emite el Estado de Excepción dentro del territorio nacional, en lo pertinente el artículo 2 de este Decreto dispone la movilización en todo el territorio nacional en especial del Ministerio de Salud Pública con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus. Así mismo se exceptúa de las restricciones de movilidad al personal médico sanitario o de socorro y de personas que presten el servicio de salud.

**Que**, el día jueves 12 de marzo de 2020 el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA emite el ACUERDO N° 00126 – 2020 DECLARANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN, en lo principal establece:

*“...Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. ...”;*

*“...Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia....”.*

**Que**, la RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072 expide la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en su parte pertinente establece:

*“...Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley...; .*

**Que**, mediante Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020; y, reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Documento Institucional 2020 de 6 de Abril del 2020 en su artículo 2 agrega: *“...Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de*

*emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable....”.*

**Que**, mediante identificación de necesidad para la Contratación de Dispositivos Médicos de Uso General elaborado por la responsable de Dispositivos Médicos, se establece como objetivo de la compra la adquisición de insumos para cubrir las necesidades del personal de salud durante la emergencia sanitaria, se justifica la compra en virtud que se necesita la prevención y control del nuevo Coronavirus (COVID-19) para implementar de manera estricta las medidas establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

**Que**, mediante Informe del Departamento de Bodega sobre Dispositivos Médicos de Uso General de fecha 17 de febrero de 2020, se verifica que la situación actual de stock es de saldo 0.

**Que**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 27 de su Reglamento General, la Unidad Distrital Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 107 de fecha 21 de abril de 2020, certificando la disponibilidad presupuestaria para este proceso, con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria 56 00 000 003 530826 1807 001 0000 0000 denominada Dispositivos Médicos de Uso General.

**Que**, mediante Certificación PAPP 2020 No. 060 de fecha 22 de abril de 2020, se certifica que esta necesidad si consta en el PAPP y se encuentra financiada.

**Que**, mediante especificaciones técnicas para la Adquisición de Medicamentos para cubrir la Emergencia sanitaria en el Distrito 18D04 Patate-Pelileo, se establece como objetivo general adquirir medicamentos según los requerimientos institucionales y como objetivo específico asegurar el adecuado abastecimiento de las Unidades Operativas del Distrito 18D04 por el período de 4 meses; así mismo consta la Identificación de Necesidad justificando la compra debido a la emergencia presentada por el COVID 19, esto está elaborado por la Responsable de Medicamentos Distrital.

**Que**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 27 de su Reglamento General, la Unidad Distrital Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 106 de fecha 21 de abril de 2020, certificando la disponibilidad presupuestaria para este proceso, con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria 56 00 000 003 530809 1807 001 0000 0000 denominada Medicamentos.

**Que**, mediante Certificación PAPP 2020 No. 061 de fecha 22 de abril de 2020, se certifica que esta necesidad si consta en el PAPP y se encuentra financiada.

**Que**, mediante identificación de necesidad para la Adquisición de Elementos de Protección Personal de Uso General para la Dirección Distrital 18D04 elaborado por la responsable de Salud Ocupacional, se establece como objetivo de la compra abastecer de elementos de protección personal de calidad para el personal de salud que labora en este Distrito mientras durante la emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19), mediante la compra de los trajes tybek.

**Que**, mediante Informe del Departamento de Bodega sobre equipos de protección personal de fecha 22 de abril de 2020, se verifica que la situación actual de stock es de saldo 0.

**Que**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 27 de su Reglamento General, la Unidad Distrital Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 108 de fecha 21 de abril de 2020, certificando la disponibilidad presupuestaria para este proceso, con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria 56 00 000 003 530802 1807 001 0000 0000 denominada Vestuario-Lencería-prendas de Protección-y-Accesorios para Uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad.

**Que**, mediante Certificación PAPP 2020 No. 062 de fecha 22 de abril de 2020, se certifica que esta necesidad si consta en el PAPP y se encuentra financiada.

**Que**, mediante Acción de Personal No. MSP-ZONAL3-UATH-259 de fecha 19 de diciembre de 2019 se encarga como Directora del Distrito 18D04 Patate-Pelileo-Salud a la Dra. Diana Carrasco Flores;

**Que**, mediante Memorandos Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3453-M, MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3454-M, MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3452-M de fecha Patate, 22 de abril de 2020, la señora Directora Distrital autoriza el inicio de procesos para la Adquisición de Dispositivos Médicos de Uso General, Adquisición de Medicamentos y Trajes Tyvek para la Dirección Distrital 18D04 Patate-Pelileo-Salud por situación de Emergencia.

**Que**, el artículo 37 del Estatuto por Procesos del Ministerio De Salud Pública, en lo principal entre las funciones del Director Distrital establece: "...d. *Conducir gerencialmente las unidades de planificación, técnica y administrativa financiera orientando a un trabajo técnico, objetivo e integral de salud*" ...;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en mi calidad de máxima autoridad distrital

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** a la **Dirección Distrital 18D04 Patate-San Pedro de Pelileo-Salud** debido a los hechos derivados de la pandemia producida por el brote de Coronavirus COVID-19 en los cantones Pelileo y Patate de la provincia de Tungurahua.

**Art. 2.-** Se autoriza realizar las contrataciones de mediante el Procedimiento de Emergencia para Adquisición de Dispositivos Médicos de Uso General, Adquisición de Medicamentos y Trajes Tyvek conforme lo detallado en líneas anteriores en base a las identificaciones de necesidades emitidas por las áreas de medicamentos, dispositivos y salud ocupacional de esta Dirección Distrital 18D04 Patate-San Pedro de Pelileo-Salud, indispensables para solventar las necesidades derivadas por el brote de Coronavirus



COVID-19 en los cantones Pelileo y Patate que conforman la Dirección Distrital 18D04.

**Art. 3.-** Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

**Art. 4.-** Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el portal institucional del SERCOP un informe al tenor de lo dispuesto en la Resolución Externa No. 045-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

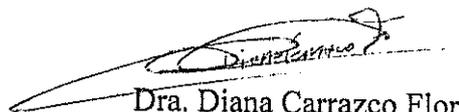
**Art. 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 6.-** La presente resolución tendrá vigencia mientras dure la emergencia decretada por el Presidente de la República.

**Art. 7.-** Encárguese y deléguese la ejecución de esta emergencia, así como la publicación de esta Resolución en el portal institucional, a la Analista Distrital de Adquisiciones.

**Art.8.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) al proceso de Adquisiciones Distrital.

Dado y firmado en la parroquia Benítez del cantón Pelileo, a los 23 días del mes de Abril de 2020.



Dra. Diana Carrasco Flores  
**DIRECTORA DISTRITAL 18D04**  
**PATATE – SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD (E)**

Cgs/AJ

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
PROCESO DE EMERGENCIAS  
S. P. S. S. P.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**QZ3 Dirección Distrital 18D04 Patate – San Pedro de Pelileo - Salud**  
**Unidad Distrital de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud**

**Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3449-M**

**Pelileo, 22 de abril de 2020**

**PARA:** Sra. Med. Diana Carolina Carrasco Flores  
**Directora Distrital 18D04 - Patate - San Pedro de Pelileo (E)**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DEL PROCESO  
ADQUISICIÓN NC. MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA  
EMERGENCIA SANITARIA

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente, solicito a usted muy comedidamente la autorización para el inicio del proceso ADQUISICIÓN NC. MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA, por un presupuesto referencial de \$ 13.000 dólares.

Se entrega la siguiente documentación habilitante en físico:

- Identificación de necesidad para la adquisición ( 4 hojas)
- Especificaciones técnicas de la necesidad (3 hojas)
- Stock de bodega (1 hojas)
- Certificación presupuestaria (1 hoja)
- Certificación PAC (1 hoja)
- Certificación PAPP (1 hoja)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Mgs. Rubi Magnolia Escobar Lopez**  
**RESPONSABLE DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DDS18D04**

Anexos:

- certificación\_presupuestaria\_emergencia\_sanitaria.pdf

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CZ3 Dirección Distrital 18D04 Patate – San Pedro de Pelileo - Salud  
Dirección Distrital de Salud

Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3452-M

Patate, 22 de abril de 2020

**PARA:** Sra. Mgs. Ximena del Rocio Aguilar Aliaga  
Analista Distrital de Adquisiciones DDS18D04

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN INICIO DEL PROCESO ADQUISICIÓN NC.  
MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA

De mi consideración:

Reciba un saludo cordial, en referencia al memorando N°  
MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3449-M, en el que textualmente indica:

"Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente, solicito a usted muy comedidamente la autorización para el inicio del proceso **ADQUISICIÓN NC. MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA**, por un presupuesto referencial de \$ 13.000 dólares.

Se entrega la siguiente documentación habilitante en físico:

- Identificación de necesidad para la adquisición ( 4 hojas)
- Especificaciones técnicas de la necesidad (3 hojas)
- Stock de bodega (1 hojas)
- Certificación presupuestaria (1 hoja)
- Certificación PAC (1 hoja)
- Certificación PAPP (1 hoja)".

Por lo que me permito **AUTORIZAR** el inicio de proceso correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Med. Diana Carolina Carrasco Flores  
**DIRECTORA DISTRITAL 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO (E)**

Referencias:

- MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3449-M



**IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE  
“NC. MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA  
SANITARIA PARA EL DISTRITO 18D04 PATATE-SAN PEDRO DE  
PELILEO”**

**1. ANTECEDENTES.**

El Ministerio de Salud Pública fue creado el 16 de junio de 1967, cuya misión es “Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia y control sanitario para garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.”

El Ministerio de Salud Pública dentro de sus actividades tiene como objetivo principal el “Ejercer plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, con un modelo referencial en Latinoamérica que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando la salud integral y el acceso universal a la red de servicios.”

En el estatuto orgánico sustitutivo de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública emitido mediante acuerdo ministerial N° 00004520 del 31 de marzo del 2014 y publicado en el R:O:N° 118 establece para la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos médicos dentro de sus atribuciones y responsabilidades en el art. 12 literal I. Planificar en base a los lineamientos estratégicos, la gestión de compras y suministro de medicamentos para el sector salud, acorde con el perfil epidemiológico, la demanda de la población y otros insumos generados desde distintas instancias del Ministerio de Salud Pública.

La constitución de la República del Ecuador dispone en su art. 363 numeral 7 que el estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, garantizando el derecho a la salud con la finalidad de lograr el buen vivir.

La salud de las personas como un derecho no solo depende de las acciones que realiza el personal de salud, sino también de la influencia que los determinantes ejercen sobre la vida de las personas.

**2. OBJETIVO DE LA COMPRA**

**2.1 GENERAL.**

- Adquirir medicamentos, según los requerimientos institucionales, para las Unidades Operativas del Distrito 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo.



## **2.2 ESPECÍFICOS.**

- Asegurar el adecuado abastecimiento de medicamentos para las Unidades Operativas del Distrito 18D04 por un período de 4 meses.
- Mejorar la calidad de vida de los pacientes de los cantones Patate y Pelileo.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA**

El Distrito 18D04 por ser una institución prestadora de servicios de salud y centro de referencia de las Unidades Operativas de los cantones Pelileo y Patate, brinda atención de salud en los diferentes niveles por lo que requiere esencialmente de medicamentos en cantidades suficientes, calidad adecuada, a fin de satisfacer las necesidades de demanda de los usuarios de los servicios de salud.

El estado garantiza el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad, la estimación de necesidades y programación de medicamentos permite identificar las necesidades de cada Unidad Operativa del Distrito de manera que se cubra las demandas de los pacientes.

Se ha realizado el proceso correspondiente para realizar la adquisición de medicamentos por subasta electrónico, pero por la emergencia de COVID 19 se presentó en físico un solo proveedor, proveedor no ingresa al portal de compras públicas la oferta inicial razón por la cual el proceso de subasta se da de baja.

Actualmente el Distrito 18D04, tiene ruptura de stock de todos estos medicamentos y ante la emergencia se opta por adquirir estos medicamentos por ínfima cuantía.

Y tomando en consideración que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 363 numeral 7) indica el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

## **4. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN Y STOCK DE BODEGAS (de ser el caso).**

Los medicamentos serán distribuidos a las Unidades Operativas Hospital Pelileo, Salasaca, Huambaló, Patate, Chumaquí, Triunfo, Sucre, Artezón, Teligote, Cotaló, Chiquicha, los mismos que cubrirán 4 meses de abastecimiento.

Se adjunta stock de Bodega.



**5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.**

El Distrito 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo, requiere los siguientes bienes o servicios:

CUM	MEDICAMENTO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE VIDA ÚTIL
N02BE01SOR339X0	Paracetamol	Sólido oral	500 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	140.280	Según consta en el certificado de registro sanitario y acorde a la normativa legal vigente
B01AC06SOR105X0	Losartán	Sólido oral	50 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	5.128	
A10BD02SOR283X0	Losartán	Sólido oral	100 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	52.020	
G04CA02SOR041X0	Metformina	Sólido oral	850 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	25.252	

Se adjunta fichas técnicas.

**6. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El 100% del pago, será entregado una vez cumplido el objeto contractual, recibido en el Distrito a entera satisfacción.

**7. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución será de acuerdo a los días que constan en la proforma del proveedor adjudicado.

**8. PRESUPUESTO REFERENCIAL**

No.	CUM	Rubro / Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	N02BE01SOR339X0	Paracetamol Sólido oral 500 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	140.280	\$ 0,0499	\$ 6999,972
2	B01AC06SOR105X0	Losartán Sólido oral 50 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	5.128	\$ 0,039	\$ 199,992
3	A10BD02SOR283X0	Losartán Sólido oral 100 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	52.020	\$ 0,078	\$ 4057,56
4	G04CA02SOR041X0	Metformina Sólido oral 850 mg Caja x blíster/ristra. No envases	25.252	\$ 0,069	\$ 1742,388



	hospitalarios		
<b>Presupuesto Referencial (SIN IVA)</b>			<b>US \$ 12.999,91</b>

El valor de la adquisición es de \$ 12.999,91 doce mil novecientos noventa y nueve con 91/100 dólares.

**9. MULTAS**

Cabe señalar que el incumplimiento en el plazo establecido de entrega de los dispositivos, serán causal de multas correspondientes al 1x1000 por cada día de retraso.

En caso de que el valor total de las multas supere el 5% del valor total del contrato, se declarará anticipada y unilateralmente el contrato.

**10. ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA**

La unidad requirente recomendará a la máxima autoridad que servidor/servidora, será el Administrador de la Orden de Compra, éste puede ser el director y/o responsable de la unidad requirente o su delegado.

La elaboración del contrato se aplicará únicamente en el caso de servicios de acuerdo a la naturaleza de la contratación y cuando el plazo de ejecución corresponda a pagos parciales.

El Administrador de la Orden de Compra es quien deberá velar por el fiel cumplimiento de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía, cumplimiento de la normativa y además será el responsable de suscribir las actas de entrega-recepción e informe de satisfacción.

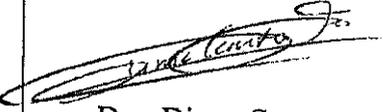
**11. RECOMENDACIÓN**

De acuerdo a lo contemplado lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda aplicar el proceso de contratación en situaciones de Emergencia.

Benítez, 21 de Abril del 2020

MINISTERIO DE SALUD



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Dra. Rubí Escobar L. Responsable de Medicamentos (E)	 Ing. Ximena Aguilar Administrativo Financiero	 Dra. Diana Carrazco Directora Distrital 18D04 (E)



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE “NC.  
MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA  
PARA EL DISTRITO 18D04 PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO”**

**1. ANTECEDENTES.**

El Ministerio de Salud Pública fue creado el 16 de junio de 1967, cuya misión es “Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia y control sanitario para garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.”

El Ministerio de Salud Pública dentro de sus actividades tiene como objetivo principal el “Ejercer plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, con un modelo referencial en Latinoamérica que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando la salud integral y el acceso universal a la red de servicios.”

En el estatuto orgánico sustitutivo de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública emitido mediante acuerdo ministerial N° 00004520 del 31 de marzo del 2014 y publicado en el R:O:N° 118 establece para la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos médicos dentro de sus atribuciones y responsabilidades en el art. 12 literal I. Planificar en base a los lineamientos estratégicos, la gestión de compras y suministro de medicamentos para el sector salud, acorde con el perfil epidemiológico, la demanda de la población y otros insumos generados desde distintas instancias del Ministerio de Salud Pública.

La constitución de la República del Ecuador dispone en su art. 363 numeral 7 que el estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, garantizando el derecho a la salud con la finalidad de lograr el buen vivir.

La salud de las personas como un derecho no solo depende de las acciones que realiza el personal de salud, sino también de la influencia que los determinantes ejercen sobre la vida de las personas.

**2. OBJETIVO DE LA COMPRA**

**2.1 GENERAL.**

- Adquirir medicamentos, según los requerimientos institucionales, para las Unidades Operativas del Distrito 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo.
-



**2.2 ESPECÍFICOS.**

- Asegurar el adecuado abastecimiento de medicamentos para las Unidades Operativas del Distrito 18D04 por un período de 4 meses.
- Mejorar la calidad de vida de los pacientes de los cantones Patate y Pelileo.

**3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Distrito 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo, requiere los siguientes bienes o servicios:

CUM	MEDICAMENTO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE VIDA ÚTIL
N02BE01SOR339X0	Paracetamol	Sólido oral	500 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	140.280	Según consta en el certificado de registro sanitario y acorde a la normativa legal vigente
B01AC06SOR105X0	Losartán	Sólido oral	50 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	5.128	
A10BD02SOR283X0	Losartán	Sólido oral	100 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	52.020	
G04CA02SOR041X0	Metformina	Sólido oral	850 mg	Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	25.252	

Se adjunta fichas técnicas.

**4. PRESUPUESTO REFERENCIAL**

No.	CUM	Rubro / Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio Total
1	N02BE01SOR339X0	Paracetamol Sólido oral 500 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	140.280	\$ 0,0499	\$ 6999,972
2	B01AC06SOR105X0	Losartán Sólido oral 50 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	5.128	\$ 0,039	\$ 199,992
3	A10BD02SOR283X0	Losartán Sólido oral 100 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	52.020	\$ 0,078	\$ 4057,56
4	G04CA02SOR041X0	Metformina Sólido oral 850 mg Caja x blíster/ristra. No envases hospitalarios	25.252	\$ 0,069	\$ 1742,388
<b>Presupuesto Referencial (SIN IVA)</b>					<b>US \$ 12.999,91</b>



El valor de la adquisición es de \$ 12.999,91 doce mil novecientos noventa y nueve con 91/100 dólares.

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución será de acuerdo a los días que constan en la proforma del proveedor adjudicado.

**6. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El 100% del pago, será entregado una vez cumplido el objeto contractual, recibido en el Distrito a entera satisfacción.

**7. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**

Se recibirá los medicamentos, en la Bodega del Distrito de Salud 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo ubicada en el cantón Pelileo Hospital Básico Pelileo auditorio, en la dirección Av. Juan de Velasco y Antonio Ricaute en horario de lunes a viernes de 8H00 a 16H00.

**8. OTROS PARÁMETROS**

Nro	Descripción	Dimensión	Fuente o medio de verificación
1	Registro Sanitario vigente	Registro Sanitario vigente	Registro Sanitario
2	Certificado de Calidad	Certificado de análisis de producto terminado	Certificado de análisis
3	Certificado de BPM	Certificado de BPM	Certificado de BPM
4	Certificado de Calidad	Permiso de funcionamiento	Permiso de funcionamiento
5	Certificado de BPA	Certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento, distribución y transporte	Certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento, distribución y transporte.
6	Garantía Técnica	Fecha de caducidad de los medicamentos	Las fechas de caducidad para la recepción de los mismos deberán ser al menos 1 año a partir de la recepción.
7	Otros parámetros Etiquetado	En la etiqueta del envase primario y secundario debe incluirse la leyenda <b>MSP PROHIBIDO SU VENTA, IMPRESIÓN PERMANENTE NO DESPRENDIBLE.</b>	Etiquetado



## 9. GARANTIAS

De acuerdo a lo establecido en los ART .74, 75, 76 LOSNCP., para el presente proceso se aplicará lo dispuesto en el Art. 76 de la LOSCNP, Garantía Técnica.

Garantía Técnica para ciertos Bienes. “En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien”.

## 10. MULTAS

Cabe señalar que el incumplimiento en el pazo establecido de entrega de los dispositivos, serán causal de multas correspondientes al 1x1000 por cada día de retraso.

En caso de que el valor total de las multas supere el 5% del valor total del contrato, se declarará anticipada y unilateralmente el contrato.

## 11. VIGENCIA DE LA OFERTA.

La oferta se mantendrá vigente según proforma del proveedor.

## 12. ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

La unidad requirente recomendará a la máxima autoridad que servidor/servidora, será el Administrador de la Orden de Compra, éste puede ser el director y/o responsable de la unidad requirente o su delegado.

La elaboración del contrato se aplicará únicamente en el caso de servicios de acuerdo a la naturaleza de la contratación y cuando el plazo de ejecución corresponda a pagos parciales.

El Administrador de la Orden de Compra es quien deberá velar por el fiel cumplimiento de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía, cumplimiento de la normativa y además será el responsable de suscribir las actas de entrega-recepción e informe de satisfacción.

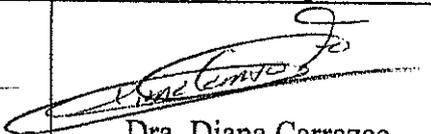
## 13. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo contemplado lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda aplicar el proceso de contratación en situaciones de Emergencia.

Benítez, 21 de Abril del 2020

MINISTERIO DE SALUD



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Dra. Rubí Escobar L. Responsable de Medicamentos (E)	 Ing. Ximena Aguilar Administrativo Financiero	 Dra. Diana Carrazco Directora Distrital 18D04 (E)

ACTA DE REUNIÓN PARA REVISIÓN DE OFERTAS DE LOS PROVEEDORES  
DURANTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL  
18D04 PATATE-PELILEO.

En la parroquia Benítez del cantón Pelileo a las 10H00, en las oficinas de la Dirección Distrital 18D04 Patate-Pelileo-Salud, hoy día Martes 28 de Abril de 2020 con Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3628-M de fecha 28 de abril de 2020 la máxima autoridad distrital convoca a reunión al área administrativa financiera conjuntamente con el Director del Hospital Básico Pelileo, salud ocupacional, dispositivos y medicamentos, provisión y asesoría jurídica con el objetivo de analizar las Ofertas recibidas durante la Declaratoria de Emergencia declarada en este Distrito de Salud.

Se verifica las ofertas respecto a medicamentos, dispositivos y prendas de protección.

Como primer punto a tratarse en esta reunión, se verifica la OFERTA DE TRAJES DE PROTECCIÓN: se revisan cotizaciones, son cinco enviadas por proveedores, dentro de esta reunión el área financiera recomienda a la unidad jurídica elaborar contratos por escrito con la finalidad de tener un respaldo en caso de reclamos o incumplimientos que se puedan presentar. Se procede a la revisión de los precios así como los materiales y características técnicas de los trajes ofertados. Entre las sugerencias realizadas tanto por la Dra. Gabriel medina del área de salud ocupacional y del Dr. Edison Paredes Director del Hospital Básico Pelileo que estos trajes sean desechables. Se acuerda solicitar al proveedor C&G la respectiva información de suministros y fichas técnicas de las prendas. En lo que respecta a la oferta de PROSEIN en trajes de protección, estos han indicado que la entrega de prendas se realizaría a mediados del mes de mayo, siendo esta por un costo de cada traje \$ 22,00 más IVA, teniéndose como necesidad 324 trajes TYBEK cuyo costo sería \$ 7.983,36 más IVA, entregándose el 100% de contado.

En el segundo punto, DISPOSITIVOS MÉDICOS: se realizó la petición de mascarillas N95 y quirúrgicas, se entregan proformas y características, en lo que respecta a guantes se indica por parte de la Lcda. Julia Rivera que existe stock de guantes y que al momento los costos para adquirirse están elevados, razón por la cual se excluirá esta adquisición. De igual manera las batas tienen un costo elevado al momento, por parte de la Dra. Diana Carrasco Directora Distrital indica que se insistirá con la Municipalidad de Pelileo la adquisición de estas prendas en virtud del convenio que se suscribió por delegación de la Coordinación Zonal, en especial se hará énfasis en la entrega de mascarillas, se sugiere por parte de la Dra. Gabriela medina y Dr. Edison paredes que se dote de mascarillas quirúrgicas y KN 95 conforme se ha revisado las ofertas presentadas en base a las características y modelos. La oferta del proveedor MEGA MULTISERVICIOS QUZADA por 2000 mascarillas 3M R95 es la que cumple las especificaciones técnicas para las necesidades generadas actualmente, por esta razón se toma la decisión que debido a que existe stock de guantes y por costos de batas, se destine mejor el recurso para adquirir mascarillas, en este sentido la oferta de MEGA MULTISERVICIOS QUEZADA es por \$ 15.120,00 más IVA, por lo que se solicitará 1.840 mascarillas para el distrito 18D04.

Se trata como tercer punto de la reunión la adquisición de MEDICAMENTOS: Conjuntamente con la Dra. Rubí Escobar y la Ing. Ximena Aguilar se revisa proformas de los laboratorios INTERBIOTIC, MEDIVENTAS, GICOMED y REDIFARM, quienes presentan ofertas para la provisión de Losartan, Paracetamol y Metformina. En

lo que respecta a los precios referenciales estos se encuentran dentro de lo presupuestado, se solicita a la Dra. Rubí Escobar cuadrar los valores con los de las ofertas de los productos que han presentado los proveedores. Realizado esto, se resuelve y da a conocer a los intervinientes en esta reunión que se adquirirá:

- Paracetamol 500mg, una cantidad de 140.280 a la Empresa REDIFARM.
- Losartan 50mg, una cantidad de 5.128; y,
- Losartan 100mg, una cantidad de 52.020 a la Empresa INTERBIOTIC.
- Metformina 850mg, una cantidad de 25.252 a la Empresa INTERBIOTIC.

Sin más puntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión, siendo las 12:18 del día 28 de abril de 2020.

Se registra la respectiva asistencia con la hoja anexa a esta Acta de Reunión, se hace entrega de una copia de la misma al área administrativa financiera para la publicación respectiva en el portal de Compras Públicas y para los fines pertinentes.





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO  
GESTIÓN INTERNA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO  
CONTROL DE ASISTENCIA

Nombre de seminario/curso: REUNION COMPRAS por EMERGENCIA COVID-19

Facilitador: ADM. FINANCIERO

DISTRITO 18DOY

Fecha inicio: 28/04/2020

Fecha culminación: 28/04/2020

Lugar:

Duración Horas: 10:00 - 12:00

DD-MM-AA

Nº	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	CÉDULA	CARGO	UNIDAD	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	<u>Solisson R. Paredes T</u>	<u>1899304000</u>	<u>HB. Pórtico</u>	<u>HB. Pórtico</u>	<u>romero.paredes@chotacosta.com</u>	
2	<u>Medina Juan Carlos Echebur</u>	<u>1804311601</u>	<u>Medico General</u>	<u>Distrito</u>	<u>medina.juan.carlos@chotacosta.com</u>	
3	<u>Yanet Gollman P. Fontana</u>	<u>1803373450</u>	<u>Administradora Distrito</u>	<u>Distrito</u>	<u>yanet.gollman@chotacosta.com</u>	
4	<u>Bancho Isabel Pilla Salas</u>	<u>1802925980</u>	<u>Provision de Servicios</u>	<u>Distrito</u>	<u>bancho.isabel@chotacosta.com</u>	
5	<u>Rubi Escobar Lopez</u>	<u>1803366237</u>	<u>Maestranzas</u>	<u>Distrito</u>	<u>rubiescobar@chotacosta.com</u>	
6	<u>Yimena Aguilera Murga</u>	<u>1803540504</u>	<u>Pdm. Finanz. Adm.</u>	<u>Distrito</u>	<u>yimena.aguilera@chotacosta.com</u>	
7	<u>Diana Canano Gued</u>	<u>0503392411</u>	<u>directora Distrito</u>	<u>Distrito</u>	<u>diana.canano@chotacosta.com</u>	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Observaciones:

Firma Facilitador

FOMATO 01.00  
Versión 2.0  
15/01/14  
ip

NOTA: Todas las actividades de formación dirigidas a los servidores públicos, deben ser registradas en este documento, como constancia de su asistencia y de la ejecución del evento. Esta información se consolida mensualmente a nivel nacional para control estadístico de capacitaciones por lo que su registro es de uso obligatorio. CONSERVAR EL ORIGINAL y enviar una copia a la Dirección Nacional de Talento Humano.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
ÁREA RESPONSABLE DE COMPRAS  
CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS**

ANEXO D

Codi:

Versión: VERSIÓN CERO

Pag. 1 De 1

MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS  
MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS  
PATATE, 28 DE ABRIL DE 2020

INFIMA CUANTÍA  
MEDICAMENTOS

CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/TDRs	CUMPLE		OFERENTE 1 GYKORMED S.A		CUMPLE		OFERENTE 2 REDIFARM		CUMPLE		OFERENTE 7 INTERBIOTICK		CUMPLE		OFERENTE 7 MEDIVENTAS				
		SI	NO	N/A	P. UNIT	V/T	SI	NO	N/A	P. UNIT	V/T	SI	NO	N/A	P. UNIT	V/T	SI	NO	N/A	P. UNIT
140280	Paracetamol Sólido oral 500 mg								\$ 0,499	\$ 6,999,97				\$ 0,1400	\$ 19,639,20				\$ 0,0600	\$ 8,416,80
5128	Losartán Sólido oral 50 mg								\$ 0,0839	\$ 440,50				\$ 0,0390	\$ 199,99				\$ 0,1600	\$ 820,48
52020	Losartán Sólido oral 100 mg								\$ 0,2500	\$ 13,005,00				\$ 0,0780	\$ 4,057,56				\$ 0,3900	\$ 20,287,80
25252	Metformina Sólido oral 850 mg				\$ 0,0720	\$ 1,818,1440			\$ 0,1400	\$ 3,535,28				\$ 0,0690	\$ 1,742,39				\$ 0,1400	\$ 3,535,28
						<b>1.818,14</b>				<b>23.980,75</b>					<b>5</b>					<b>33.060,36</b>
						<b>SUBTOTAL</b>				<b>SUBTOTAL</b>					<b>SUBTOTAL</b>					<b>SUBTOTAL</b>

Se adjudica al proveedor que presenta la mejor oferta económica, además de cumplir con las especificaciones solicitadas

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo
Aprob. Por:	Dra. Diana Carrasco	Directora Distrital
Revisado Por:	Dra. Rubi Escobar	Unidad Requirente
Elab. Por:	Ing. Ximena Aguilar	Responsable de Contratación Pública

Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-4231-M

Pelileo, 20 de mayo de 2020

**PARA:** Srta. Ing. Veronica Paulina Guevara Tintin  
**Analista Distrital de Contabilidad y Nómina DDS18D04**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE PAGO ADQUISICIÓN DE METFORMINA SÓLIDO  
ORAL 850 MG POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

De mi consideración:

Por el presente, solicito cordialmente gestionar el pago de **CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE METFORMINA SÓLIDO ORAL 850 MG PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18D04 PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO**, Orden de Compra Nro 4912 suscrito entre el Distrito 18D04 Patate- San Pedro de Pelileo y la empresa **INTERBIOTICK CIA. LTDA.** correspondiente a "**CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE METFORMINA SÓLIDO ORAL 850 MG PARA LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18D04 PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO.**

El monto a cancelar asciende a USD \$ 1.742.39 USD mil setecientos cuarenta y dos con 39/100 dólares incluido IVA, los fondos provienen de la Certificación Presupuestaria No. 106

Se entrega la siguiente documentación habilitante:

- Certificación PAC
- Identificación de la necesidad
- Stock de Bodega
- Términos de referencia
- Memorando de inicio del proceso
- Certificación presupuestaria N° 106
- Cuadro comparativo de precios
- Orden de compra N° 4912
- Comprobante de ingreso a Bodega
- Acta de entrega recepción definitiva
- Garantía técnica del bien
- Documento del proveedor
- Informe de satisfacción
- Factura N° 377
- Otros documentos afines al proceso

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CZ3 Dirección Distrital 18D04 Patate – San Pedro de Pelileo - Salud  
Unidad Distrital de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud

Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-4231-M

Pelileo, 20 de mayo de 2020



Mgs. Rubi Magnolia Escobar Lopez

**RESPONSABLE DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DDS18D04**

## Información de Proceso de Contratación

Entidad Contratante DIRECCION DISTRITAL 18D04-PATATE-SANPEDRO DE PELILEO-SALUD  
 Código 0118D04-00002  
 Tipo de Compra Bien  
 Provincia / Ciudad TUNGURAHUA-SAN PEDRO DE PELILEO

Forma de Pago Anticipo: 0%;  
 Solicitud Contra Entrega: 100.00%;  
 Detalle de Pago:

Descripción del proceso de adjudicación ACOGERSE AL ESTADO DE EMERGENCIA PARA REALIZAR ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ATENCION DE PACIENTES COMO: PARACETAMOL TABLETA 500MG, LOSARTAN TABLETA 50MG, LOSARTAN TABLETA 100MG, METFORMINA TABLETA 850MG

## Detalle: Bienes / Obras / Servicios

Categoría	Bien/Obra/Servicio	Cant.	Unidad Medida	Precio Ref. Unitario	SubTotal
35250151112	METFORMINA 850 MG [METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG]	25252	Unidad	USD 0.07	USD 1,742.39
352605389	LOSARTAN 50 MG TABLETA [LOSARTAN SOLIDO ORAL 100MG]	52020	Acre	USD 0.08	USD 4,057.56
35250151105	LOSARTAN 50 MG [LOSARTAN SOLIDO ORAL 50MG]	5128	Unidad	USD 0.04	USD 199.99
<b>Total:</b>					<b>USD 5,999.94</b>

## Adjudicación

RUC proveedor adjudicado

1792902975001

Razón social

Interbiotik Compañía Limitada

Motivo de la adjudicación

PROVEEDOR CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIO ACORDE DEL MERCADO

Monto adjudicado

USD 5,999.94

## Contratación

Fecha de inicio del Objeto del proceso de Contratación (Contrato)

2020-04-29

Fecha de término del Objeto del proceso de Contratación(Contrato)

2020-05-08

Monto del Objeto de Contratación(Contrato)(USD)

USD 5,999.94

## Archivos Asociados

## Registro de contratos

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
ORDENES DE COMPRA	 Descargar

Copyright © 2008 - 2020 Servicio Nacional de Contratación Pública.

 <b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA</b> DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO SALUD	<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>Cod:</b>
	<b>ÁREA RESPONSABLE DE COMPRAS</b>	<b>Versión: CERO</b>
	<b>ORDEN DE COMPRA No. 004 EMERGENCIA</b>	<b>Pag. 1 De. 1</b>

<b>Beneficiario:</b>	<b>INTERBIOTICK RUC: 1792902975001</b>		
<b>N° Orden:</b>	<b>CSE-18D04-004-2020</b>	<b>N° de Memorando</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>29 DE ABRIL DE 2020</b>	<b>N° Partida Presupuestaria</b>	<b>530809</b>

De conformidad a lo establecido en el Art. 60 del RGLOSNC, la Ing. Ximen Aguilar ANALISTA DE ADQUISICIONES, en uso de las facultades y atribuciones delegadas por la Máxima autoridad de la Dirección Distrital de Salud 18D04, mediante Resolución Administrativa No IC-002-2018, adjudica a Ud. la provisión de los materiales que se detallan a continuación.

Item	Descripción del bien	Cant.	Valor Unitario	Valor total
1	METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG	25252	\$ 0,0690	\$ 1.742,39
<b>SON: Mil setecientos cuarenta y dos 39/100 dólares</b>			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 1.742,39</b>
<b>EMITIR FACTURA A NOMBRE DE :</b>			<b>BASE IVA 0</b>	<b>\$ -</b>
<b>Razón Social:</b> DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO SALUD		<b>RUC:</b> 1865000590001	<b>12% IVA</b>	
<b>Dirección:</b> JUAN MONTALVO Y EUGENIO ESPEJO BENITEZ - PELILEO		<b>Telf.</b> 032-765324	<b>Valor Total</b>	<b>\$ 1.742,39</b>

**Condiciones particulares:**  
 Plazo de ejecución: 12MESES  
 Forma de pago: Contra entrega total  
 Garantía Técnica: Minma 1 año de caducidad

**NOTAS:**  
 1.- Estos servicios no se encuentran en catalogo electrónico  
 2.- Adjuntar a la factura una copia de su RUC y certificado bancario actualizado  
 3.- El servicio serán entregados conforme los requisitos y dentro de los tiempos establecidos.  
 4.- El retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, ocasionará multas, conforme Art. 71 LOSNCP  
 5.- **Adjuntar a la factura: Registro Sanitario, Garantía de Calidad, Certificado de BPM, Certificado de Análisis (de acuerdo al lote entregado), Permiso de funcionamiento, Certificado de BP Almacenamiento, Distribución y Transporte**  
 6.- La entrega se realizará en la calle Juan de Velasco y Antonio Ricaurte (Hospital Basico Pelileo)

**AUTORIZADO POR:**

  
**Ing. Ximena Aguilar**  
**ANALISTA DE ADQUISICIONES DISTRITAL**

DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°. 18D04  
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
 ADQUISICIONES



Ximena Aguilar &lt;ximenaguilar2011@gmail.com&gt;

**ordenes de compra**

1 mensaje

Ximena Aguilar <ximenaguilar2011@gmail.com>  
Para: interbiotikecu@gmail.com

29 de abril de 2020, 10:12

Saludos cordiales

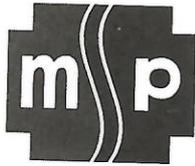
Estimado proveedor, una vez que se ha verificado su oferta en el proceso de Emergencia, me permito enviar adjunto orden de compra de los medicamentos asignados para su despacho de acuerdo a la proforma presentada.

Gracias su colaboración

Atentamente,

Ing. Ximena Aguilar  
ANALISTA DE ADQUISICIONES  
DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No18D04  
TELÉFONO: 032870691  
CELULAR: 0984256837

**3 archivos adjuntos** OC LOSARTAN 50.pdf  
144K OC LOSARTAN 100.pdf  
144K OC METFORMINA.pdf  
144K



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
Dirección Distrital 18D04  
Patate - San Pedro de Pelileo - Salud  
**ORDEN DE COMPRA** 0004912

Pelileo, 07 DE MAYO del 2020

Señor: INTERBIOTIC-CIA LTDA

Por cuenta de la Dirección Distrital 18D04, nos permitimos solicitar a Ud. el despacho de lo siguiente:

**PAGO POR MEDICAMENTOS**

<b>DETALLE</b>	<b>Cantidad</b>	<b>P. Unit</b>	<b>Total</b>
METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG	25260	0,06898	1.742,39
<b>TOTAL</b>			<b>1.742,39</b>

**SON: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 39/100 DOLARES**

Le agradecemos por este servicio y nos suscribimos a las órdenes de Ud. (s)

Muy atentamente,

RECIBÍ

VTO. BNO.

1221	LUPINAVIR + RITONAVIR	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	200 MG + 50 MG	-	\$	2.10
1222	LORATADINA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		5 MG/5 ML	60 ML	\$	3.52
1223	LORATADINA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		5 MG/5 ML	100 ML	\$	5.12
1224	LORATADINA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		5 MG/5 ML	120 ML	\$	5.53
1225	LORATADINA	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	10 MG	-	\$	0.14
1226	LORAZEPAM	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	1 MG	-	\$	0.24
1227	LORAZEPAM	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	2 MG	-	\$	0.45
1228	LOSARTAN	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	100 MG	-	\$	0.82
1229	LOSARTAN	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	50 MG	-	\$	0.38
1230	LOTEPREDNOL	LIQUIDO OFTALMICO	SUSPENSION OFTALMICA		0,20 %	5 ML	\$	7.42
1231	LOVASTATINA	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	10 MG	-	\$	1.15
1232	LOVASTATINA	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	20 MG	-	\$	0.30
1233	LOVASTATINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	20 MG	-	\$	0.30
1234	MAGALDRATO CON SIMETICONA	LIQUIDO ORAL	GEL	GEL	ND	250 ML	\$	6.88
1235	MAGALDRATO CON SIMETICONA	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION		ND	150 ML	\$	4.13
1236	MAGALDRATO CON SIMETICONA	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION		ND	180 ML	\$	4.95
1237	MAGALDRATO CON SIMETICONA	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION		ND	200 ML	\$	5.50
1238	MANITOL	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		20%	500 ML	\$	4.50
1239	MARAVIROC	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	150 MG	-	\$	27.70
1240	MARAVIROC	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	300 MG	-	\$	27.70
1241	MARAVIROC	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	150 MG	-	\$	27.70
1242	MARAVIROC	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	300 MG	-	\$	27.70
1243	MEBENDAZOL	SOLIDO ORAL	CAPSULA	SOLIDO ORAL NORMAL	100 MG	-	\$	0.04
1244	MEBENDAZOL	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION		100 MG/5 ML	30 ML	\$	0.72
1245	MEBENDAZOL	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION		50 MG/5 ML	60 ML	\$	0.68
1246	MEBENDAZOL	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	100 MG	-	\$	0.04
1247	MEDROXIPROGESTERONA	LIQUIDO PARENTERAL	SUSPENSION INYECTABLE	JERINGUILLA PRELENADA	150 MG	-	\$	11.45
1248	MEDROXIPROGESTERONA	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	10 MG	-	\$	0.37
1249	MEDROXIPROGESTERONA	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	5 MG	-	\$	0.17
1250	MEDROXIPROGESTERONA + ESTROGENOS EQUINOS CONJUGADOS	SOLIDO ORAL	TABLETA	SOLIDO ORAL NORMAL	2,5 MG + 0,625 MG	-	\$	0.30
1251	MEDROXIPROGESTERONA + ESTROGENOS EQUINOS CONJUGADOS	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	1,5 MG + 0,3 MG	-	\$	0,51
1252	MEDROXIPROGESTERONA + ESTROGENOS EQUINOS CONJUGADOS	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	2,5 MG + 0,625 MG	-	\$	0,30
1253	MEDROXIPROGESTERONA + ESTROGENOS EQUINOS CONJUGADOS	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	5 MG + 0,625 MG	-	\$	0,29
1254	MEDROXIPROGESTERONA + ESTROGENOS EQUINOS CONJUGADOS	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	1,5 MG + 0,45 MG	-	\$	0,51
1255	MEFLOQUINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA		250 MG	-	\$	2,64
1256	MEGLUMINA ANTIMONATO	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		300 MG	-	\$	4,82
1257	MELFALAN	SOLIDO ORAL	TABLETA		2 MG	-	\$	1,35
1258	MERCAIOPURINA	SOLIDO ORAL	TABLETA		50 MG	-	\$	0,94
1259	MEROPENEM	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		1 G	-	\$	44,52
1260	MEROPENEM	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		500 MG	-	\$	19,32
1261	MESNA	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		400 MG	-	\$	3,19
1262	MESTEROLONA	SOLIDO ORAL	TABLETA		25 MG	-	\$	0,37
1263	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA		1 G	-	\$	0,38
1264	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA		500 MG	-	\$	0,25

1265	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	500 MG	-	\$	0.52
1266	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	750 MG	-	\$	0.70
1267	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	SOLIDO ORAL NORMAL	850 MG	-	\$	0.27
1268	METFORMINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	850 MG	-	\$	0.41
1269	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA	SOLIDO ORAL	TABLETA		250 MG + 1.25 MG	-	\$	0.21
1270	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA	SOLIDO ORAL	TABLETA		500 MG + 5 MG	-	\$	0.29
1271	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA	SOLIDO ORAL	TABLETA		500 MG + 2.5 MG	-	\$	0.31
1272	METHILDIGOXINA	SOLIDO ORAL	TABLETA		0.1 MG	-	\$	0.03
1273	METHILDOPA (LEVOGIRA)	SOLIDO ORAL	TABLETA		250 MG	-	\$	0.11
1274	METHILDOPA (LEVOGIRA)	SOLIDO ORAL	TABLETA		500 MG	-	\$	0.25
1275	METHILGOMETRINA	SOLIDO ORAL	GRAGEA		0.125 MG	-	\$	0.36
1276	METHILGOMETRINA	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		0.2 MG/ML	-	\$	0.78
1277	METILPREDNISOLONA	SEMISOLIDO CUTANEO	CREMA	CREMA	0.1 %	15 G	\$	7.11
1278	METILPREDNISOLONA, ACETATO	LIQUIDO PARENTERAL	SUSPENSION INYECTABLE		40 MG	-	\$	6.81
1279	METILPREDNISOLONA, ACETATO	LIQUIDO PARENTERAL	SUSPENSION INYECTABLE		80 MG	-	\$	10.37
1280	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		125 MG	2 ML	\$	10.33
1281	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		500 MG	-	\$	26.85
1282	METIMAZOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		5 MG	-	\$	0.13
1283	METOCLOPRAMIDA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		4 MG/ML	10 ML	\$	0.60
1284	METOCLOPRAMIDA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		4 MG/ML	30 ML	\$	1.65
1285	METOCLOPRAMIDA	LIQUIDO ORAL	SOLUCION ORAL		2.6 MG/ML	30 ML	\$	2.96
1286	METOCLOPRAMIDA	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		10 MG	-	\$	0.47
1287	METOCLOPRAMIDA	SOLIDO ORAL	TABLETA		10 MG	-	\$	0.05
1288	METOPROLOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		100 MG	-	\$	0.41
1289	METOPROLOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		50 MG	-	\$	0.23
1290	METOTREXATO	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		500 MG	-	\$	32.89
1291	METOTREXATO	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		50 MG	-	\$	3.34
1292	METOTREXATO	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		500 MG	-	\$	32.89
1293	METOTREXATO	SOLIDO ORAL	TABLETA		2.5 MG	-	\$	0.17
1294	METRONIDAZOL	SOLIDO VAGINAL	OVULO		500 MG	-	\$	0.47
1295	METRONIDAZOL	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		500 MG	-	\$	5.09
1296	METRONIDAZOL	SOLIDO ORAL	CAPSULA		500 MG	-	\$	0.12
1297	METRONIDAZOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		500 MG	-	\$	0.12
1298	METRONIDAZOL	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION ORAL		125 MG/5 ML	100 ML	\$	2.20
1299	METRONIDAZOL	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION ORAL		125 MG/5 ML	120 ML	\$	2.64
1300	METRONIDAZOL	LIQUIDO ORAL	SUSPENSION ORAL		250 MG/5 ML	100 ML	\$	2.48
1301	METRONIDAZOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		250 MG	-	\$	0.14
1302	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	CAPSULA		250 MG	-	\$	2.06
1303	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	TABLETA		250 MG	-	\$	2.06
1304	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	TABLETA		180 MG	-	\$	1.66
1305	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	TABLETA		500 MG	-	\$	4.42
1306	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA		500 MG	-	\$	4.42
1307	MICOFENOLATO	SOLIDO ORAL	TABLETA LIBERACION PROLONGADA		360 MG	-	\$	2.59
1308	MIDAZOLAM	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		5 MG	-	\$	2.21
1309	MIDAZOLAM	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		15 MG	-	\$	3.83
1310	MIDAZOLAM	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		50 MG	-	\$	7.35
1311	MIDAZOLAM	SOLIDO ORAL	TABLETA		7.5 MG	-	\$	0.30
1312	MIGLUSTAT	SOLIDO ORAL	CAPSULA		100 MG	-	\$	186.14
1313	MILRINONA	LIQUIDO PARENTERAL	SOLUCION INYECTABLE		10 MG	-	\$	44.03
1314	MILTEFOSINA	SOLIDO ORAL	CAPSULA		10 MG	-	\$	3.40
1315	MILTEFOSINA	SOLIDO ORAL	CAPSULA		30 MG	-	\$	5.36
1316	MIRTAZAPINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA		15 MG	-	\$	1.27
1317	MIRTAZAPINA	SOLIDO ORAL	TABLETA RECUBIERTA		30 MG	-	\$	1.29
1318	MISOPROSTOL	SOLIDO ORAL	TABLETA		200 MCG	-	\$	0.50
1319	MITOMICINA	SOLIDO PARENTERAL	POLVO PARA INYECCION		20 MG	-	\$	128.66

# MINISTERIO DE SALUD



Memorando Nro. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-0120

Patate, 29 de abril de 2020

**PARA:** Srta. Mgs. Rubí Magnolia Escobar López  
**Responsable de Medicamentos y Dispositivos Médicos DDS18D04**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS

De mi consideración:

En atención a Memorando No. MSP-CZ3-DDS18D04-2020-3452-M de 22 de abril de 2020, mediante el cual se solicitó la "ADQUISICION NC. MEDICAMENTOS PARA CUBRIR LA EMERGENCIA SANITARIA", al respecto me permito indicar a Usted, que se ha realizado la adquisición a través de Contrataciones en Situaciones de Emergencia, mediante Orden de Compra Nro. 001-EMERGENCIA, 002 EMERGENCIA, 003 EMERGENCIA, 004 EMERGENCIA con fecha de aceptación por parte del proveedor de fecha 29 de ABRIL de 2020; para lo cual se envía en físico la Orden de Compra original correspondiente.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica:

*"Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento.*

*Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones".*

Así como en el artículo 80 de la misma Ley que menciona:

*"Responsable de la administración del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

*Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."*

En concordancia con el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica:

*"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.*

*Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Como también con las Normas de Control Interno 408-17 "Administrador del contrato. El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

*Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.*

*Corresponde al administrador del contrato establecer...*

# MINISTERIO DE SALUD



un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica: calidad, avance físico y avance financiero de la obra, cada uno de los cuales tendría su propio personal de apoyo y la formación necesaria para atenderla o, si la complejidad de la obra más bien requiere de profesionales con formación en áreas distintas, como: estructuras, arquitectura, suelos, electricidad, mecánica, etc., que se encarguen de controlar tanto la calidad como el avance físico y financiero de las obras y rindan cuentas al Jefe de Fiscalización del proyecto.

Además, para la estructura que establezca debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman y finalmente, obtener el apoyo logístico e instrumentos de medición, requeridos para que la obra se ejecute conforme con los objetivos definidos

Son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la compra se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto;
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes: asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; y,
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva."

De conformidad con el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: "Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato".

Conforme el Artículo 187 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que indica:

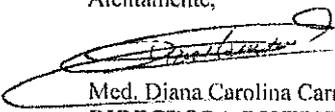
"Administrador de Orden de Compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra."

Es meritorio indicar que de acuerdo a la normativa expuesta, la autoridad competente designó a usted como Administrador de la Orden de Compra adjunta. Adicionalmente deberá cumplir con todo lo mencionado en el Convenio Marco.

Toda vez se cumplan las formalidades para la recepción y el pago, el Administrador deberá solicitar a esta Dirección el cierre de la orden de compra en el SOCE, para lo cual remitirá una copia simple del CUR de pago.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Med. Djana Carolina Carrasco Flores

DIRECTORA DISTRITAL 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO (E)

**COMPROBANTE DE INGRESO**

**Ingreso No.** 02080 Fecha del Ingreso: 06/05/2020 Documento Referencia: 377

Recibido por: H.E Estado del Documento: **Cargado en Kardex**

**Proveedor Nomb:** INTERBIOTIK CIA LTDA **Fono / Fax:**  
**Dirección:** QUITO  
Observaciones: EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Códigos	Nombre del Producto y Concentración	Cantidad	Precio Unit.	Subtotal
<b>001 CONSUMO INTERNO</b>				
08 MEDICINA AREA				
001 PRESUPUESTO REGULAR				
00835	METFORMINA 850 MG TAB. .	25,260 UNI	\$0.06898	\$1,742.39000
		Total Tipo:	001 -->	\$1,742.39000
		Total Subcuenta:	08 -->	\$1,742.39000
		Total Cuenta:	<b>001 --&gt;</b>	<b>\$1,742.39000</b>

**SON:** UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, 39/100 DOLARES

(c) Ollerena-2006

Aprobado por:

**Valor Total:** 1,742.39000  
DIRECCION DISTRITAL  
DE SALUD N° 18D04  
GESTION ADMINISTRATIVA  
BODEGA  
Firma Responsable:

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS

RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

No.: 128

Lugar y fecha: 5/5/2020 MSP  
 Subsistema RPS: MSP  
 Nombre de la entidad contratante: DIRECCION DISTRITAL 18004 PATATE SAN PEDRO DE PELLEO SALUD  
 RUC entidad contratante: 1865000950001  
 Dirección: VIA A BELLA VISTA A 100 METROS DEL COLISEO DE PATATE  
 Responsables de recepción entidad: 032870691  
 Teléfonos de contacto:  
 Correo electrónico:

Datos del Proveedor  
 Nombre del proveedor: INTERBIOTIK CIA LTDA.  
 RUC proveedor: 1792902975001  
 Responsable de entrega:

Detalle de la Orden de Compra  
 Tipo de Contrato: INFIMA  
 Código del procedimiento SICM:  
 Número de Orden de Compra: (Ej: CE-20370000XXXXX) CSE-18004-004-2020  
 Medicamento: (DIC- FORMA FARMACÉUTICA- CONCENTRACIÓN- PRESENTACIÓN) TAL COMO CONSTA EN EL CONVENIO MARCO METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG  
 Cantidad solicitada: 25252  
 Número de factura:

Aplica acuerdo complementario de entrega?	NO	SI	Tipo de entrega		Total:	X	Fecha de entrega	Fecha de entrega	Fecha de entrega	Fecha de entrega
Número de entregas parciales:	Cronograma de entregas parciales:		1:	2:	3:	4:	5:	6:	7:	8:

Fecha de emisión de orden de compra: 29/4/2020 Fecha de aceptación de la orden de compra: 5/5/2020  
 Fecha de entrega de orden de compra: 29/4/2020 Fecha máxima de entrega de orden de compra:  
 Días de retraso:

No.	Nombre genérico	Nombre comercial (solo si aplica)	Forma farmacéutica	Concentración	Presentación Comercial	Número de registro sanitario	Lote	Periodo de vida útil	Fecha de elaboración	Fecha de vencimiento	Liquidación Económica		
											Cantidad (unidades)	Precio unitario	Precio total
1	METFORMINA	METFORMINA	SOLIDO ORAL	850MG	Caja x 10 blisteres x 10 tabletas recubiertas C/U +	2095-MEE-0516	1112739	36	nov-19	nov-22	25252	\$ 0,069	1742,39
TOTAL													1742,39

OBSERVACIONES:  
 Regístr conforme:  
 Constanza de la recepción

Red 18004  
 06/05/2020  
 12h00

Entregado conforme:  
  
 INTERBIOTIK CIA LTDA.  
 RUC: 1792902975001  
 PROVEEDORA

DIRECCION DISTRITAL 18004 PATATE SAN PEDRO DE PELLEO SALUD  
 Entidad Contratante  
 DIRECCION DISTRITAL  
 DE SALUD N° 18004  
 GESTION ADMINISTRATIVA  
 Bodega

**INFORME DE SATISFACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ORDEN DE COMPRA  
NRO. CSE-18D04-004-2020 POR LA CONTRATACIÓN POR INFIMA CUANTIA DE  
LA COMPRA DE “METFORMINA SÓLIDO ORAL 850 MG” ENTRE EL DISTRITO  
18D04 PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO Y LA EMPRESA INTERBIOTICK.**

**ANTECEDENTES.**

El Ministerio de Salud Pública fue creado el 16 de junio de 1967, cuya misión es “Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.”

El Ministerio de Salud Pública dentro de sus actividades tiene como objetivo principal el “Ejercerá plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, con un modelo referencial en Latinoamérica que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando la salud integral y el acceso universal a la red de servicios.”

En el estatuto orgánico sustitutivo de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública emitido mediante acuerdo ministerial N° 00004520 del 31 de marzo del 2014 y publicado en el R:O:N° 118 establece para la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos médicos dentro de sus atribuciones y responsabilidades en el art. 12 literal I. Planificar en base a los lineamientos estratégicos, la gestión de compras y suministro de medicamentos para el sector salud, acorde con el perfil epidemiológico, la demanda de la población y otros insumos generados desde distintas instancias del Ministerio de Salud Pública. La constitución de la República del Ecuador dispone en su art. 363 numeral 7 que el estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, garantizando el derecho a la salud con la finalidad de lograr el buen vivir.

La salud de las personas como un derecho no solo depende de las acciones que realiza el personal de salud sino también de la influencia que los determinantes ejercen sobre la vida de las personas.

**DESARROLLO GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El plazo de entrega total de los medicamentos de la contratación, será de diez días laborables contados desde la fecha de aceptación de la Orden de Compra.

**LIQUIDACIÓN DE PLAZOS.**

Fecha suscripción del contrato u Orden de Compra	29 de Abril del 2020
<b>Plazo contractual</b>	10 días laborables
Solicitud de fecha y hora de recepción del proveedor.	
Fecha en que se cumple el plazo	13 de Mayo del 2020
Fecha de recepción y constatación de los productos	06 de Mayo del 2020
<b>DÍAS DE MORA</b>	0 días

Como se indica en la liquidación de plazos, se encuentran cero días de mora.

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.**

Monto del Contrato u Orden de Compra	\$ 1.742.39
Anticipo del	
(-) Multas por mora cero días	
<b>IVA DEL TOTAL DEL CONTRATO u ORDEN DE COMPRA</b>	
Valor a pagar + IVA del total del contrato u orden de compra	\$ 1.742.39

El valor a pagar será de \$ 1.742.39 USD mil setecientos cuarenta y dos con 39/100 DÓLARES INCLUIDO IVA, corresponderá a la Dirección Nacional Financiera o quien haga sus veces las retenciones fiscales y multas generadas si las hubiere.

**CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

Se ha recibido en Bodega del Distrito 18D04 Patate-Pelileo la medicación que se detalla a continuación a entera satisfacción.

MEDICAMENTO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CANTIDAD
Metformina	Sólido oral	850 mg	25.252

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se concluye que la empresa **INTERBIOTICK**, ha cumplido a entera satisfacción en cuanto a la cantidad, especificaciones técnicas o términos de referencia del contrato u orden de compra No **CSE-18D04-004-2020**.

En mi calidad de Unidad requirente, ratifico lo informado, y solicito que se proceda con la liquidación de la orden de compra No **CSE-18D04-004-2020**, por la compra de **METFORMINA SÓLIDO ORAL 850 MG**



**UNIDAD REQUIRIENTE**  
**Dra. Rubí Escobar L.**





## GARANTÍA TÉCNICA

Quito, 05 de mayo de 2020

El que suscribe, en mi calidad de Gerente General de la empresa **DISTRIBUIDORA INTERBIOTIK CIA. LTDA.**, garantizó que el producto **METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG**, para el **DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD**, cumple con los requisitos de calidad exigidos en las normas de Buenas Prácticas de Manufactura y el **Registro Sanitario N° 2095-MEE-0516 vigente con fecha 12/05/2021** otorgado que le permiten ser aptos para uso humano.

Igualmente, me comprometo a someter al producto a cualquier tipo de control cuando así lo requiera el **DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD**. De igual manera, me comprometo a cumplir oportunamente con todas las entregas formuladas en la orden de compra suscrita con el **DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD**, en las condiciones establecidas en el contrato de suministro de medicinas.

**El DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD** está plenamente autorizado a realizar en cualquier tiempo, el análisis de Control de Calidad de nuestros productos a fin de verificar el cumplimiento de las características técnicas, de seguridad y calidad que le permite ser aptos para uso y consumo humano; a la vez que por nuestra parte nos comprometemos a cancelar el costo que demande dichos análisis; así como a la reposición de las unidades utilizadas para este efecto.

Nuestra empresa entrega los productos en el lugar que designe el **DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD**, debidamente probados, sin costo adicional.

Finalmente, la empresa se compromete reponer las unidades de los productos adjudicados en caso de presentar alguna falla imputable a nosotros o al transporte y a canjear 60 días antes del vencimiento, cumpliendo en todo caso con los términos establecidos en la oferta presentada.

Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción del medicamento a conformidad y tendrá una duración similar al período de vida útil del mismo, incluyendo sus reposiciones y/o cambios por fecha de caducidad o problemas imputables a nuestra empresa.

  
  
**DANIEL CAÑAS RUIZ**  
**GERENTE GENERAL**

Distribuidora Interbiotik Cia. Ltda.  
RUC: 1792902975001  
Av. Ilalo, Calle rio pastaza OE11-250 y rio corrientes  
(02)- 0999819590 - 0997195146  
interbiotikecu@gmail.com



CIVIL.



**FACTURA**

**No. 001-002-000000377**  
**FECHA EMISION: 04/05/2020**

Autorización SRI No

0405202001179290297500120010020000003770000037717

**Fecha Autorización SRI: 04/05/2020 12:32:44**

Ambiente: **PRODUCCIÓN**

Emisión: **NORMAL**

Clave Acceso



\*0405202001179290297500120010020000003770000037717\*

**INTERBIOTIK CIA LTDA**

**RUC: 1792902975001**

Matriz: AV. RIO PASTAZA OE11-250 Y AV. RIO CORRIENTE SENEPA

Sucursal: AV. RIO PASTAZA OE11-250 Y AV. RIO CORRIENTE SENEPA

Email: josy71.11@gmail.com

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD**  
**CONTRIBUYENTE ESPECIAL N°: 000**

**SI**

Teléfono:  
023188132 - 0961105

**RAZON SOCIAL: DIRECCION DISTRITAL 18D04 PATATE SAN PEDRO DE PELILEO SALUD**

**RUC/C.I.:1865000590001**

**DIRECCIÓN: JUAN MONTALVO Y EUGENIO ESPEJOA 200 METROS DEL CEMENTERIO**

**MAIL: facturacion@grupofarmaceticomjd.com**

**TELF: 032765347**

**CIUDAD:QUITO**

**F. PAGO: CONTRA ENTREGA**

**ORD. COMP.: CSE-18D04-004-2020**

DESCRIPCIÓN	F. ELAB.	F. VENCIM.	CANTIDAD	V UNIT.	DESC.	TOTAL
ME.LT.0007000001METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG	2019/11	2022/11	25,252	0.069000	0.00	1,742.3900

N. Comercial: METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg TABLETA RECUBIERTA

N. Generico: METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG

Presentación: Caja x 10 blísteres x 10 tabletas recubiertas c/u + inserto.

Registro Sanitario: 2095-MEE-0516 Lote: 1112739 ✓

Fabricante: LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C Pais: EXTRANJER

ME.LT.0007000001METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG	2019/11	2022/11	8	0.010000	-0.08	0.0000
--	---------	---------	---	----------	-------	--------

N. Comercial: METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg TABLETA RECUBIERTA

N. Generico: METFORMINA SOLIDO ORAL 850MG

Presentación: Caja x 10 blísteres x 10 tabletas recubiertas c/u + inserto.

Registro Sanitario: 2095-MEE-0516 Lote: 1112739

Fabricante: LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C Pais: EXTRANJER

**FORMA PAGO:**

Vence	Plazo	Descripción	Valor
03/06/2020	30	01 - SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO ( EFECTIVO )	1,742.39

SUBTOTAL	36.49	1,742.39
SUBTOTAL 0 %		0.00
SUBTOTAL 0 %		1,742.39
DESCUENTO		-0.08
IVA 0 %		0.00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>1,742.39</b>

*RECIBIDO*  
*06/05/2020*  
*12:00*

DIRECCIÓN DISTRITAL  
 DE SALUD N°. 18504  
 GESTION ADMINISTRATIVA  
 BODEGA



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**GESTIÓN DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS**  
**REPORTE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EVALUADAS**  
**CONTROL POST REGISTRO**

NIVEL : NACIONAL



PROVINCIA: TUNGURAHUA

DIRECCIÓN DISTRITAL Nº 18D04 PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO

REPORTE Nº

**1078**

PROGRAMA:

MEDICAMENTOS

**DATOS GENERALES**

Nº CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CSE-18D04-004-2020	FECHA DE CONTRATO:	FECHA DE RECEPCIÓN: 06-05-2020
PRODUCTO GENÉRICO:		PRODUCTO DE MARCA:
CANTIDAD ADJUDICADA: 25252		CANTIDAD RECIBIDA: 25252

**IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**

NOMBRE GENÉRICO: Metformina	NOMBRE COMERCIAL:
FORMA FARM. Y CONCENT: Tableta recubierta 850 mg	PRESENTACIÓN: Caja x 100 tabletas
LOTE: 1112739	FECHA ELAB: 11-2019
	FECHA EXP: 11-2022
Nº DE REGISTRO SANITARIO: 2095-MEE-0516	PERÍODO VIDA ÚTIL: 3 años
	FECHA VIGENCIA REG. SANIT: 12-05-2021
FABRICANTE/PAÍS: LABORATORIOS NATURALES Y GENÉRICOS PERÚ	PROVEEDOR: INTERBIOTICK

**CERTIFICADO ANALÍTICO**

Nº:	LOTE ANALIZADO: 1112739	FECHA DE ANALISIS: 11-11-2019	FECHA ELAB: 11-2019	FECHA EXP: 11-2022
-----	-------------------------	-------------------------------	---------------------	--------------------

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

PARÁMETRO		RESULTADO	OBSERVACIONES
ASPECTO		Bueno	
ENVASE PRIMARIO		Blíster aluminio polietileno/ PVC ámbar	
ENVASE SECUNDARIO		Caja de cartón	
ETIQUETA ENVASE PRIMARIO	NOMBRE GENÉRICO	Metformina	
	FORMA FARMACÉUTICA	Tableta recubierta 850 mg	
	CONCENTRACIÓN	850 mg	
	LOTE	1112739	
	FECHA DE ELABORACIÓN	11-2019	
	FECHA DE EXPIRACIÓN	11-2022	
	Nº DE REGISTRO SANITARIO:	2095-MEE-0516	
	FABRICANTE	LABORATORIOS NATURALES Y GENÉRICOS	
	FÓRMULA CUALITATIVA-CUANTITATIVA	Cumple	
	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	Oral	
	CONTRAINDICACIONES-ADVERTENCIAS	N/A	
	CONDICIONES ALMACENAMIENTO	N/A	
	LEYENDA M.S.P	Cumple	
ETIQUETA ENVASE SECUNDARIO	NOMBRE GENÉRICO	Metformina	
	FORMA FARMACÉUTICA	Tableta recubierta 850 mg	
	CONCENTRACIÓN	850 mg	
	CANTIDAD DE PRODUCTO	25252	
	FÓRMULA CUALITATIVA-CUANTITATIVA	Cumple	
	VIA DE ADMINISTRACIÓN	Oral	
	Nº DE REGISTRO SANITARIO:	2095-MEE-0516	
	CONTRAINDICACIONES-ADVERTENCIAS	Cumple	
	CONDICIONES ALMACENAMIENTO	Cumple	
	INDICACIONES	Cumple	
	LOTE	1112739	
	FECHA DE ELABORACIÓN	11-2019	
	FECHA DE EXPIRACIÓN	11-2022	
FABRICANTE	LABORATORIOS NATURALES Y GENÉRICOS		
Q.F. RESPONSABLE	Silvia Barreiro		
LEYENDA M.S.P	Cumple		
EMBALAJE EXTERNO	ESTADO DEL CARTÓN	Bueno	
	ROTULACIÓN	Cumple	

OBSERVACIONES: Se entrega la ficha técnica el 06 de Abril del 2020, con los documentos habilitantes: garantía técnica, BPM, certificado de análisis, registro sanitario, permiso de funcionamiento, certificado de buenas prácticas de almacenamiento y transporte.

CONCLUSIÓN:

APROBADO RECHAZADO 
  
 DRA. RUBÍ ESCOBAR L.



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2/11

N° 013-2018

### CERTIFICADO

La que suscribe, Directora Ejecutiva de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, la normatividad sanitaria vigente, Normas de la Comunidad Andina - CAN y los Informes de la Organización Mundial de la Salud;

**CERTIFICA QUE:**

Como resultado de la inspección realizada durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero del 2018.

EL LABORATORIO	: LABORATORIOS PORTUGAL
CON RAZÓN SOCIAL	: LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.
UBICADO EN	: Oficina administrativa y Planta N° 2: Z.I. Parque Industrial Río Seco, Mz. A', Lote 2, 1era Etapa, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa - PERÚ.

CUMPLE con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA para la fabricación de:

- PRODUCTOS FARMACEUTICOS: MEDICAMENTOS (ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) NO BETALACTÁMICOS NO ESTÉRILES EN EL ÁREA DE:
  - Líquidos : Jarabes, Soluciones y Suspensiones.
  - Semisólidos : Cremas, Geles, Ovulos, Pomadas, Ungüentos y Supositorios.
- PRODUCTOS COSMETICOS EN EL ÁREA DE:
  - Líquidos : Solución, Locion y Aceite
  - Semisólidos : Emulsión, Crema Gel y Gel

Asimismo, CUMPLE con las BUENAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO para los Métodos Físicos, Físicoquímicos y Microbiológicos aplicados a los productos elaborados en las áreas antes indicadas.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE LA EMPRESA:	
LABORATORIO	: LABORATORIOS PORTUGAL
CON RAZÓN SOCIAL	: LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.
REPRESENTADO LEGALMENTE POR	: Sr. José Alonso Portugal Ricketts
SEGÚN EXPEDIENTE	: N° 18-001101-1 de fecha 05 de enero del 2018 y Anexo N° 2 de fecha 12 de febrero del 2018.

Este Certificado es válido a partir del 23 de febrero del 2018 hasta el 23 de febrero del 2023.

Lima, 28 de febrero del 2018.



*E. Acuña*  
 Q.F. ELDEY MARY ACUÑA MORILLO  
 Directora Ejecutiva  
 Dirección de Inspección y Certificación  
 DIGEMID

EMAM/CQR/MSQ/ORM/orm

MINISTERIO DE SALUD  
 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas  
*E. Acuña*  
 Q.F. ELDEY MARY ACUÑA MORILLO  
 Directora Ejecutiva

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
Urb. Pando - San Miguel, Lima 32 - Perú  
T(511) 631-4300

2/16



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ  
El presente documento público / This public document
- 2. ha sido firmado por / has been signed by **ELDEY MARY ACUÑA MORILLO**
- 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **DIRECTORA EJECUTIVA**
- 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN - DIGEMID - MINSA**

Certificado / Certified

- 5. en / at **ODE AREQUIPA** 6. el / the **20/04/2018**
- 7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- 8. bajo el número / N° **MRE9336871365213413629**
- 9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature



**Apaza Bejarano de Hagemann Carla Sofía**  
Dirección Regional Oficina Desconcentrada - Arequipa  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Serie - 18 N° 072608

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.  
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.



MREAP 0894375

Certificado de Análisis N°: PT07220-19


 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD  
 CERTIFICADO DE ANÁLISIS

Producto: METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg Tableta Recubierta

N° de Lote	: 1112739	Forma Farmacéutica / Cosmética	: Tableta Recubierta
Forma de presentación	: Caja x 100 Tab. Rec.	Referencia	: USP 40
Fecha de Fabricación	: 2019/11/03	Cliente	: PORTUGAL S.R.L.
Fecha de Análisis	: 2019/11/11	Tamaño de Lote	: 1 000 000 Tab.Rec.
		Fecha de Vencimiento	: 11/2022

ENSAYO	ESPECIFICACION	RESULTADO
1.- DESCRIPCIÓN *	Tableta oblonga, con ranura central en una de sus caras, recubierta de color blanco.	Tableta oblonga, con ranura central en una de sus caras, recubierta de color blanco.
2.- PESO PROMEDIO **	970,00 mg/Tab (921.50 – 1018.50 mg/tab)	951,97 Tableta recubierta
3.- IDENTIFICACIÓN PRINCIPIO ACTIVO Metformina Clorhidrato A.- Absorción en el Infrarrojo (IR) <197K>  B.- Reacción Química  C.- Identificación - Pruebas Generales, Cloruros <191.>	A.- El espectro de absorción IR de la preparación muestra presenta máximos solo a las mismas longitudes de onda que el de una preparación del estándar Metformina Clorhidrato. B.- Se produce un color rojo anaranjado que se oscurece en reposo. C.- Con nitrato de plata SR, las soluciones de cloruro producen un precipitado blanco, grumoso, que es insoluble en ácido nítrico pero soluble en un ligero exceso de hidróxido de amonio 6N.	A.- El espectro de absorción IR de la preparación muestra presenta máximos solo a las mismas longitudes de onda que el de una preparación del estándar Metformina Clorhidrato. B.- Se produce un color rojo anaranjado que se oscurece en reposo. C.- Con nitrato de plata SR, las soluciones de cloruro producen un precipitado blanco, grumoso, que es insoluble en ácido nítrico pero soluble en un ligero exceso de hidróxido de amonio 6N.
4.- PRUEBA DE DISOLUCIÓN <711> Prueba 1 Método de Espectrofotometría (UV)	No menos de 70 % (Q) de la cantidad declarada de Metformina Clorhidrato, se disuelve en 45 minutos.	98%; 98%; 98%; 98%; 95%; 95%
5.- VALORACIÓN Metformina Clorhidrato Método de Espectrofotometría (UV)	850,0 mg/tab (807,50 – 892,50 mg/tab) 100,00 % (95,0% – 105,0 %)	859,1 mg/tab. rec. 101,1 %
6.- IMPUREZAS Impurezas Orgánicas Método de Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	No más de 0,1 % No más de 0,6 %	0,0 % 0,0 %
7.- UNIFORMIDAD DE UNIDADES DE DOSIFICACIÓN <905> Variación de Peso	AV ≤ L1 % L1 % = 15,0 %	AV = 2,1 %
8.- DISOLVENTES RESIDUALES <467> Etanol	No más de 5000 ppm	Menos de 5000 ppm
9.- CONTROL Microbiológico <61>, <62>, <1111> Pruebas de Recuento Microbiano - Recuento Total de Microorganismos Aerobios. - Recuento Total Combinado de Hongos Filamentosos y Levaduras. Pruebas de Microorganismos específicos - Detección de Escherichia coli	Máximo 1000 ufc/g  Máximo 100 ufc/g  Ausencia en 1 g	Menor de 10 UFC/g  Menor de 10 UFC/g  Ausencia en 1 g

\*Técnica Propia  
\*\*Según BP 2017

Observaciones : Ninguna  
Conclusión : Aprobado

  
 QF. Nolly Huang Ramos  
 JEFE DE CONTROL DE CALIDAD  
 CUFF 38014

Laboratorios Portugal S.R.L.

Miguel Grau 313 Cerro Colorado Arequipa, Perú (054) 251292  
 Parque Industrial de Río Seco Calle1 Mza A'2 Cerro Colorado Arequipa, Perú (054) 316031  
 Los Talladores 402 Ate Vitarte Lima, Perú (01) 435 3470  
 Inscrita en la Partida N° 11009903 SUNARP

[www.laboratoriosportugal.com](http://www.laboratoriosportugal.com)  
 e-mail: labportugal@laboratoriosportugal.com

3/6

**Consulta de Certificado**

# Número de Solicitud	16915391201600000003P	* Número de Emisión de Certificado	OHPZN398LIH4882
<b>Consultar</b>			

**Certificado de Inscripción de Registro Sanitario de Medicamentos Extranjeros****Datos Básicos**

Número de Solicitud	16915391201600000003P	Fecha de Solicitud	10/01/2016
Número de Registro Sanitario	2095-MEE-0516	Fecha de Emisión de Registro Sanitario	12/05/2016
Fecha de Vigencia de Registro Sanitario	12/05/2021	Ciudad de Emisión de Registro Sanitario	QUITO
Tipo de Inscripción	<input checked="" type="radio"/> General <input type="radio"/> Homologación	Tipo de Medicamento	<input checked="" type="radio"/> Medicamento <input type="radio"/> Medicamento Biológico

**Datos de Solicitante**

Clasificación de Solicitante	<input checked="" type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/> Persona Natural	Número de Identificación de la Empresa Solicitante (RUC)	0992555742001
Tipo de Solicitante	GERENTE GENERAL	Cargo de Solicitante	
Nombre o Razón Social de Solicitante	PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADELCU S.A.		
Representante Legal Solicitante	JUAN CARLOS POSTIGO MAC DOWALL		
País de Solicitante	ECUADOR	Provincia de la Empresa Solicitante	GUAYAS
Cantón/Ciudad de la Empresa Solicitante	GUAYAQUIL	Parroquia de la Empresa Solicitante	TARQUI
Dirección de la Empresa Solicitante	MAPASINGUE CESTE AVENIDA PRIMERA # 104 Y VIA A DAULE - COMPLEJO DE BODEGAS FATIMA		
Nombre de Solicitante	JUAN CARLOS POSTIGO MAC DOWALL		
Teléfono de Solicitante	5122335	Fax de Solicitante	
Correo Electrónico de Solicitante	JPOSTIGO@LABORATORIOSPORTUGAL.COM.EC	Número de Permiso de Funcionamiento de Solicitante	ARCSEA-2015-2.8-0000329

**Datos de Titular**

Titular de Producto	LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C.		
País de Titular de Producto	PERU	Ciudad del Titular de Producto	AREQUIPA
Dirección de Titular de Producto	PARQUE INDUSTRIAL RIO SECO, 1RA. ETAPA, MANZANA A LOTE 3, CERRO COLORADO		
Teléfono de Titular de Producto	054316031		

**Laboratorio Fabricante (Principal)**

Nombre de Fabricante	LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C.		
País de Fabricante	PERU	Ciudad de Fabricante	AREQUIPA
Dirección de Fabricante	PARQUE INDUSTRIAL RIO SECO, 1RA. ETAPA, MANZANA A LOTE 3, CERRO COLORADO		

**Laboratorio Fabricante (Alternativo)****Datos de Responsable Técnico**

Nombre de Responsable Técnico	SILVIA BARREIRO MOREIRA		
CI de Responsable Técnico	0914280847	Número de Registro Profesional MSP	1916
País de Responsable Técnico	ECUADOR	Ciudad de Responsable Técnico	GUAYAQUIL
Dirección de Responsable Técnico	VILLA CLUB, DORAL, 10 - 14		
Teléfono de Responsable Técnico	0989985879		

**Laboratorio bajo licencia y/o control del cual se fabrica el producto**

Bajo Licencia y/o Control de	N/A		
País (Bajo Licencia y/o Control de)	PERU	Ciudad (Bajo Licencia y/o Control de)	N/A
Dirección (Bajo Licencia y/o Control de)			

**Laboratorio Acondicionador/Empacador/Envasador****Datos de Importación**

País Exportador	PERU	Vía de Importación	
País de Vía de Importación		Ciudad de Vía de Importación	
Nombre de Vía de Importación			

4/6  


**Clasificación de Producto**

Clasificación de Producto	<input type="radio"/> Polifármaco <input type="radio"/> Bifármaco <input checked="" type="radio"/> Monofármaco	Sí o No (Pertenece al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos)	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
Sí o No (Uso Controlado)	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Sí o No (Es Oficial)	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO
Nombre de Farmacopea Oficial	USP 37 PAG. 4304		

**Datos de Producto**

Origen de Producto	EXTRANJERO		
Subpartida Arancelaria	300490290000000001	PARA MEDICAMENTOS QUE NO CONTENGAN SUSTANCIAS FISCALIZADAS CONSEP	
Nombre de Producto	METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg TABLETA RECUBIERTA		
Nombre de Producto (en País de Origen)	METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG TABLETA RECUBIERTA		
Marca de Producto			
Tipo de Producto	<input checked="" type="radio"/> Genérico <input type="radio"/> Marca	Periodo de Vida Útil de Producto (en meses)	36
Condición de Conservación	CONSERVAR A TEMPERATURA NO MAYOR A 30 °	Forma de Venta	BAJO RECETA MEDICA
Forma Farmacéutica	TABLETA RECUBIERTA		
Descripción de Forma Farmacéutica	TABLETA OBLONGA, CON RANURA CENTRAL EN UNA DE SUS CARAS, RECUBIERTA DE COLOR BLANCO.		
Vía de Administración	ORAL	CUM (Código Único de Medicamentos)	A106A02TAR32101
Observaciones			

**Datos de Principio(s) Activo(s)**

Principio(s) Activo(s)	850 mg
Concentración de Principio Activo	

**Fórmula de Composición Cualitativa del Producto**

Principio(s) Activo(s)	Cada tableta recubierta contiene: Metformina Clorhidrato 850.000 mg
Excipiente(s)	Glicolato de Almidón Sódico 10.000 mg; Polivinilpirrolidona K30 30.000 mg; Estearato de Magnesio 7.000 mg; Celulosa Microcristalina 200 53.000 mg; Alcohol Etilico 96° (*) 0.240 mL; Agua Purificada (*) 0.120 mg Cubierta: Hidroxipropilmetilcelulosa 15 CPS T-2910 5.000 mg; Polietilenglicol 6000 2.000 mg; Dióxido de Titanio C.I. 77891 3.000 mg; Agua Purificada (*) 0.135 mL (* Se evapora durante el proceso de fabricación.
Fórmula de Composición	PRINCIPIO(S) ACTIVO(S): CADA TABLETA RECUBIERTA CONTIENE: METFORMINA CLORHIDRATO 850.000 MG EXCIPIENTE(S): GLICOLATO DE ALMIDÓN SÓDICO 10.000 MG; POLIVINILPIRROLIDONA K30 30.000 MG; ESTEARATO DE MAGNESIO 7.000 MG; CELULOSA MICROCRISTALINA 200 53.000 MG; ALCOHOL ETÍLICO 96° (*) 0.240 ML; AGUA PURIFICADA (*) 0.120 MG CUBIERTA: HIDROXIPROPILMETILCELULOSA 15 CPS T-2910 5.000 MG; POLIETILENGLICOL 6000 2.000 MG; DIÓXIDO DE TITANIO C.I. 77891 3.000 MG; AGUA PURIFICADA (*) 0.135 ML (* SE EVAPORA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN.

**Datos de Envase del Producto**

Descripción y tipo de envase externo	CAJA DE CARTÓN
Descripción y tipo de envase interno	BLÍSTER DE ALUMINIO POLIETILENO / PVC ÁMBAR

**Tipo de Envase Interno Inmediato**

Tipo de Envase Interno Inmediato	<input type="checkbox"/> Blíster Aluminio-PVC <input type="checkbox"/> Ristra aluminio-aluminio <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Plástico <input checked="" type="checkbox"/> Otros
Descripción de Envase Interno Inmediato (1)	BLISTER DE ALUMINIO POLIETILENO / PVC ÁMBAR

Descripción de Envase Interno Inmediato (2)			
Color de Envase Interno / Inmediato	AMBAR	Color de Tapa	
Tipo de Material de Tapa de Rosca		Tipo de Material de Tapa de Fricción	
Tipo de Sello de Seguridad		Color de Sello de Seguridad	
Otros (Material de Sello de Seguridad)		Tipo de Anillo de Seguridad	
Otros (Material de Anillo de Seguridad)		Color de Liner	
Tipo de Material de Liner			

**Datos de Envase Auxiliar**

**Formas de Presentación de Producto**

Presentación Comercial	Caja x 2, 4 y 10 blísteres x 10 tabletas recubiertas c/u + inserto.
Muestra Médica	
Presentación Hospitalaria	

**Dispositivo Médico que solicita incluir en presentación comercial**

**Datos de Autorización**

Nombre de Autorizante	CESAR FRANCISCO MONCAYO ROJAS	Cargo de Autorizante	DOCTOR
-----------------------	-------------------------------	----------------------	--------

**Documento Adjunto**

No.	Archivo	Tamaño de Archivo
1	Informe_Tecnico_88016361.pdf	51,116

 Descargar

*Handwritten signature and date: 12/6*



**AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN, CONTROL  
Y VIGILANCIA SANITARIA**



DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2020-9.0-0000341**

Nombre o Razón Social del establecimiento: BIOTECNOLOGIA Y MEDICINA BIOAMIGA CIA. LTDA.

Nombre del Propietario o Representante Legal: DUQUE TITO EDISON BOLIVAR

Número del RUC del establecimiento: 1792386896001 Establecimiento N°: 1

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: LA CONCEPCION

Sector/Referencia: SECTOR EL PINAR BAJO

Dirección: BARRIO: INAQUITO CALLE: ALTAR N 50 NUMERO: N 50-49 INTERSECCION: CAPITAN CRISTOBAL SANDOVAL

Actividades / Tipo(s) de establecimiento(s):

~~\* 2.7 ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS CASAS DE REPRESENTACION FARMACEUTICA (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL), Riesgo: Medio~~

\* 3.4 ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS BIOQUIMICOS DE DIAGNOSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y/O REACTIVOS BIOQUIMICOS DE DIAGNOSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO, Riesgo: Medio

\* 9.0 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COSMETICOS, HIGIENICOS DE USO DOMESTICO, PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL O COMBINADOS, Riesgo: Medio

\* 2.8 ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS DISTRIBUIDORAS FARMACEUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL), Riesgo: Medio

Fecha de Emisión: 19-02-2020

Fecha de Vigencia: 19-02-2021

 pago: 528.00  
Ministerio de Salud  
Estado: **VIGENTE**

Fecha de Impresión del Documento: 19-02-2020

*3/6*  
*[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 0008564

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA

**CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS**

**ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO: BIOTÉCNOLOGIA Y MEDICINA BIOAMIGA CIA. LTDA.**

El establecimiento aplica las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas en el Ecuador, elaboradas de conformidad con el Acuerdo Ministerial 00004872 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 el 04 de junio del 2014, y en su última modificación el 30 de noviembre de 2016, está sujeto a inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de dichas normas.

El establecimiento farmacéutico está certificado para:

**ALMACENAR:** Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C; Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.

~~**DISTRIBUIR:** Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C; Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.~~

~~**TRANSPORTAR:** QUIFATEX S.A. ESTABLECIMIENTO No. 008: Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C); Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.~~

**CERTIFICADO N°:** BPADT-EF-151-2018

**RESPONSABLE TÉCNICO:** María Perugachi Maña

**RESPONSABLE LEGAL:** Edison Bolívar Duque Tito

**PROVINCIA:** Pichincha

**CANTÓN:** Quillo

**PARROQUIA:** La Concepción

**DIRECCIÓN:** Altar N 50 N 50-49 y Sandoval

**ESTABLECIMIENTO:** 001

**FECHA DE EMISIÓN:** 06 de marzo de 2018

**VÁLIDO HASTA:** 06 de marzo de 2021

Guayaquil, 06/03/2018, se emite certificado por obtención de BPA, D y T.

  
**DRA. HEMPLEN LORENA ZAMBRANO SAENZ DE VITERI**  
**COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE CERTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**

J.O.

Agencia Nacional de Regulación, Control  
y Vigilancia Sanitaria - ARCSA

**CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE  
PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS**

**ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO: REYES CALUPIÑA DANIEL ALEJANDRO.**

El establecimiento aplica las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas en el Ecuador, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 00004872 publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 el 04 de junio de 2014, y en su última modificación el 30 de noviembre de 2016, está sujeto a inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de dichas normas

El establecimiento farmacéutico está certificado para:

**ALMACENAR:** Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C): Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.

**(Cross docking):** Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C): Medicamentos en general, ~~Dispositivos médicos, Cosméticos.~~

~~Dispone de AREA DE IMPRESIONES INKJET: En esta área no se realizarán procesos que afecten la integridad o sellado de los envases primarios y secundarios de los productos, así como tampoco procesos que afecten la estabilidad de los mismos, como el termoencogible, salvo que este proceso esté autorizado en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria. En esta área se podrán realizar impresiones de leyendas como: "Precio de Venta al Público", "Muestra Médica, Prohibida su Venta", "MSP Medicamento Gratuito", "IESS Prohibida su Venta", entre otras, y acondicionamiento de dispositivos médicos de uso humano importados, para cumplir con los requisitos del Registro Sanitario.~~

~~Se prohíbe, la impresión del número de registro sanitario, lote, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, tanto para medicamentos de fabricación nacional como extranjera.~~

**DISTRIBUIR:** Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C): Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.

**TRANSPORTAR:** Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C): Medicamentos en general, Dispositivos médicos, Cosméticos.

**VEHICULOS PROPIOS A CERTIFICAR (PLACA VEHICULAR):** Productos que requieren temperatura ambiente (no mayor a 30°C): PBA-6285.

<b>CERTIFICADO N°:</b>	BPADT-EF-169-2018
<b>PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:</b>	ARCSA-2018-2.13-0000036
<b>RESPONSABLE TÉCNICO:</b>	Alicia Gabriela Rojas García
<b>RESPONSABLE LEGAL:</b>	Daniel Alejandro Reyes Calupiña

**PROVINCIA:** Pichincha  
**PARROQUIA:** Cotacollao  
**ESTABLECIMIENTO:** 006

**CANTÓN:** Quito  
**DIRECCIÓN:** OE3K N64-118 y Francisco Dalmau

**FECHA DE EMISIÓN:** 16 de abril de 2018

**VÁLIDO HASTA:** 16 de abril de 2021

Guayaquil, 16/04/2018, se emite certificado por obtención de BPA, D y T.

  
**DRA. HEMPLEN LORENA ZAMBRANO SAENZ DE VITERI**  
**COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE CERTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**



AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN, CONTROL  
Y VIGILANCIA SANITARIA



DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2019-2.13-0000047**

Nombre o Razón Social del establecimiento: REYES CALUPIÑA DANIEL ALEJANDRO

Nombre del Propietario o Representante Legal: REYES CALUPIÑA DANIEL ALEJANDRO

Número del RUC del establecimiento: 1719922567001 Establecimiento N°: 6

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: PONCEANO

Sector/Referencia: PONCEANO

Dirección: CALLE: OE3K NUMERO: N67-118 INTERSECCION: FRANCISCO DALMAU

Actividades / Tipo(s) de establecimiento(s):

~~\* 2.13 ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS EMPRESA DE LOGISTICA Y/O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL). Riesgo: Medio~~

\* 3.3 ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y REACTIVOS BIOQUIMICOS DE DIAGNOSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO CASAS DE REPRESENTACION Y DISTRIBUIDORAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y/O REACTIVOS BIOQUIMICOS DE DIAGNOSTICO IN VITRO PARA USO HUMANO. Riesgo: Medio

\* 14.4 ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA DE ALIMENTOS. Riesgo: Medio (Categoría incluida el 2019-07-05)

Fecha de Emisión: 08-05-2019

Fecha de Vigencia: 08-05-2020

Total pago: 378.24

Estado: **VIGENTE**

Fecha de Impresión del Documento: 07-07-2019

*Fernando Efra*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

En la ciudad de Quito, el 8 de mayo del 2019 comparecen a celebrar, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Logística - Bodegaje, Despacho, transporte y Entrega de Productos Medicinales, cosméticos e Insumos Hospitalarios las siguientes personas:

**Uno.** - EL CLIENTE, INTERBIOTIK CIA.LTDA RUC. 1792902975001 Y en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DANIEL CAÑAS RUIZ con pasaporte AR-701292 en adelante se le denominará como **EL CLIENTE**

**Dos.** - El Sr. Daniel Alejandro Reyes Calupíña en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de **CODIEC**, de acuerdo al RUC 1719922567001 y permiso de funcionamiento adjunto identificado como anexo B; quien en adelante se la denominará como **CODIEC**.

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan el contenido del presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA. - ANTECEDENTES. -**

**1.1.- EL CLIENTE** es una Empresa legalmente domiciliada en la República del Ecuador, cuyo objeto principal es la Distribución de Medicina e Insumos Hospitalarios, que requiere de los servicios de una compañía especializada en logística prestando los servicios de bodegaje, acondicionamiento- impresión en sistema inkjet, administración de inventarios, así como también el despacho y transporte de mercaderías, que cuente con las necesarias autorizaciones exigidas por la legislación vigente, experiencia profesional suficiente y conocimientos de los servicios a prestar, que garanticen a la recepción de un servicio acorde a los más altos estándares de calidad exigidos por **EL CLIENTE** y que, **CODIEC** declara conocerlos a cabalidad.

**1.2.- CODIEC**, es una personan natural domiciliada en la República del Ecuador, ciudad de Quito, que declara dedicarse a prestar servicios de logística- bodegaje, empaque, administración de inventarios, así como también el despacho y transporte de productos medicinales, cosméticos e insumos hospitalarios, la cual ha ofertado a **EL CLIENTE** los mencionados servicios. **CODIEC** declara que cuenta con la capacidad, infraestructura y logística suficiente para prestar los servicios contratados de todo producto terminado, comercializado y adquirido por **EL CLIENTE** relacionados con su actividad comercial, incluidas las devoluciones de distribuidores, bajas de inventario, y materiales varios relacionados con la actividad comercial de **EL CLIENTE**, en adelante referidos como "**LOS PRODUCTOS**". Al ofrecer sus servicios **CODIEC** reconoce que los mismos serán prestados con la intensidad y cuidado apropiados, aplicando los estándares de calidad enunciados en el numeral anterior, asumiendo por lo tanto su plena responsabilidad, garantizando a **EL CLIENTE** los mismos.

**SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**2.1.- CODIEC** con pleno valor legal vinculante declara comprometerse con **EL CLIENTE** a prestar sus servicios de recepción, manipulación, almacenamiento, preparación de pedidos lo que incluye embalaje

y despachos, así como también el control de inventarios con lotes de **LOS PRODUCTOS**, los cuales se realizarán y prestarán en los términos más convenientes para **LAS PARTES**, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y guardando las seguridades y confidencialidad requeridas bajo las condiciones y previsiones particulares que se enuncian en los numerales siguientes.

2.2.- Siendo el presente un Contrato de prestación de servicios, **CODIEC** no proporcionará en virtud de el a **EL CLIENTE**, ningún tipo de insumos o materiales de embalaje, envase o empaque y termos o coolers con sus respectivos geles en relación con **LOS PRODUCTOS**. **EL CLIENTE** proveerá todos los materiales para empaque, embalaje y entrega de **LOS PRODUCTOS**, etc. Sin perjuicio de ello, serán de cuenta y estarán bajo la responsabilidad de **CODIEC** la totalidad de recursos, energía y combustible necesarios para el mantenimiento, reparación y operación de sus bodegas y equipos.

2.3.- En cumplimiento de este Contrato, estará a cargo de **CODIEC** la recepción, bodegaje, custodia y manipuleo de **LOS PRODUCTOS**. Todos **LOS PRODUCTOS** y demás bienes señalados, serán almacenados en la bodega de **CODIEC** ubicada en la ciudad de Quito, conforme los términos del presente contrato. Los servicios a ser prestados por **CODIEC** incluyen la recepción de los productos, el control de inventario dentro de bodegas, el informe de faltantes o productos rechazados, el acondicionamiento en impresión en sistema inkjet y el trabajo / servicio que se encuentre detallado en el presente Contrato.

Durante la vigencia del presente Contrato **CODIEC** será responsable del manejo, almacenamiento, transporte, despacho, entrega y cuidado de **LOS PRODUCTOS** que se encuentren en sus bodegas y sean de propiedad **EL CLIENTE**. En caso de hurto, daño, deterioro de **LOS PRODUCTOS** exclusivamente dentro de las instalaciones de **CODIEC**, esta pagará a **EL CLIENTE** un valor correspondiente al costo del producto.

2.5.- Los procesos generales señalados en este Contrato, se realizarán de acuerdo con las normas y procedimientos técnicos entregados por escrito por **EL CLIENTE** para conocimiento de **CODIEC**. Por lo tanto, **CODIEC** se compromete a prestar sus servicios respetando y cumpliendo las políticas y procedimientos acordados por escrito con **EL CLIENTE**. Esto sin perjuicio de que tales políticas y procedimientos puedan ser modificados por **EL CLIENTE**, lo cual en todo caso será acordado por escrito con **CODIEC**. De todas maneras, **CODIEC** pondrá en conocimiento de **EL CLIENTE** los procedimientos, instructivos y registros con los que realice sus operaciones logísticas dentro de su sistema de calidad, mismos que se aplicarán por **CODIEC** una vez acordado por escrito con **EL CLIENTE**.

2.6.- **CODIEC** proporcionará a **EL CLIENTE** una capacidad instalada en una bodega climatizada para almacenamiento de **LOS PRODUCTOS** de **EL CLIENTE**, equivalente al espacio para embodegar una totalidad de 6 espacios pallets en la ciudad de Quito, así como para la preparación y expedición de la mercadería recibida de **EL CLIENTE** en condiciones óptimas. El espacio de bodegaje será habilitado en las propias instalaciones de **CODIEC**, o en bodegas que sean de uso y control exclusiva de **CODIEC**. **EL CLIENTE** aprueba y está de acuerdo con la distribución del área a ser proporcionada por **CODIEC**.

2.7.- Los servicios de bodegaje y despacho a ser prestados por **CODIEC**, incluyen la preparación de los pedidos de acuerdo a la información entregada por **EL CLIENTE**, respetando el inventario FIFO.

2.8.- Los horarios para la preparación de las transferencias se cumplirán con los siguientes cortes, cuando la documentación entregada a **CODIEC** se realice hasta con 5 horas de anticipación dentro del horario laboral normal de las 08:00 horas hasta las 17:00 horas para el caso de despachos en la tarde y mañana

respectivamente en la ciudad de Quito, caso contrario, el corte correrá a partir del siguiente horario acordado. Se puede establecer condiciones especiales de preparación de **LOS PRODUCTOS** fuera de horarios de corte anotadas, las mismas que deberán ser comunicadas por **EL CLIENTE**. En caso de producirse cualquier inconveniente, que afecte la preparación de los despachos, estos deberán ser comunicados por escrito por parte de **EL CLIENTE** y/o **CODIEC** según corresponda.

**2.9.-** Si durante la recepción de **LOS PRODUCTOS**, transferencias o acondicionamientos, se detectasen faltantes de **LOS PRODUCTOS** o mal estado de estos, en cajas selladas de origen, el costo lo asumirá **EL CLIENTE**. **CODIEC** mantendrá los inventarios de **LOS PRODUCTOS** y materiales en su sistema de computación.

**2.10.-** EL bodegaje de archivos generales de **EL CLIENTE**, no forman parte de los servicios bajo el presente contrato, así como tampoco incluye la destrucción de bajas, facturas, notas de crédito, débito en el sistema de cómputo de **EL CLIENTE**.

En ningún caso **CODIEC** será responsable ante **EL CLIENTE** por daños derivados, de daño emergente, lucro cesante, o pérdidas de oportunidades o de negocios.

**EL CLIENTE** indicará y se acordará por escrito entre **LAS PARTES** si existiese alguna restricción o condicionamiento para el manejo del bodegaje respecto de su compañía de seguros.

Se deja expresamente detallado que **CODIEC** será responsable para con **EL CLIENTE** por cualquier perjuicio debida y legalmente comprobado hasta la suma máxima de USD \$5.000,00

#### **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. -**

**3.1.-** Le corresponde a **EL CLIENTE**, entre otras estipuladas en el presente Contrato, pagar a **CODIEC** el precio pactado en el presente Contrato por los servicios previstos en el mismo.

**3.2.-** Poner en conocimiento de **CODIEC**, sus reglamentos y normas relativos a sus políticas sobre bodegaje y despacho de productos, mercaderías y materiales, así como cualquier otra norma interna que tenga directa vinculación con el objeto del presente Contrato. La aplicación de estas políticas y normas internas serán implementadas de común acuerdo y por escrito con **CODIEC**.

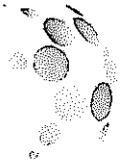
**3.3.-** Comunicar a **CODIEC** por escrito, cualquier observación respecto a los servicios contratados o al personal de **CODIEC** a cargo de la ejecución, tan pronto como tenga conocimiento de ellos, pero no más tarde de un mes después de producidos.

#### **CUARTA. - REALIZACIÓN DE INVENTARIOS. -**

**4.1.-** Inventarios "Pared a Pared"

##### **4.1.4.-** Resultado del inventario

Los análisis de los resultados de los inventarios se realizarán conjuntamente entre **CODIEC** y **EL CLIENTE**, y en el caso de existir faltantes y/o sobrantes de **LOS PRODUCTOS**, estos serán ajustados mensualmente. Si la diferencia neta entre faltantes y sobrantes resulta ser un faltante, Este será facturado por **EL CLIENTE** a **CODIEC** trimestralmente, al valor de costo del producto. La diferencia neta positiva no dará derecho alguno a



**CODIEC** sobre los Productos sobrantes, manteniendo **EL CLIENTE** la propiedad sobre los mismos.

**QUINTA.- SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD.-**

5.1.- Durante la vigencia de este Contrato, las partes pueden revelarse mutuamente cierta información técnica, experimental o de negocios altamente confidenciales; así mismo, las partes podrían, en la ejecución del presente Contrato, llegar a conocer u observar dicha información confidencial. Por lo tanto, las partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en su beneficio o en beneficio de terceros, y además a utilizar sus mejores esfuerzos para asegurarse que ningún funcionario, empleado, agente o cualquier otra persona contratada por cada una de las partes, divulgue información conocida por causa del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

5.2.- En función de lo expuesto, cada una de las partes está obligada, por si misma, sus empleados, representantes, contratistas y/o personal en general, a mantener completo y absoluto secreto sobre los datos, materiales, circunstancias, informaciones, documentos, especificaciones comerciales o técnicas, innovaciones o mejoras de la otra parte, los cuales pueden ser inferidos o conocidos, o aquellos que pueden llegar a ser conocidos a través de este Contrato, y que sean de interés de las partes o de terceros, no estando permitido publicar, revelar, reproducir, usar o compartir con terceros, extraños a estas condiciones, por lo que la parte que no cumple con esta Clausula será responsable por remediar todos los perjuicios derivados de las obligaciones aquí asumidas.

**SEXTA.- PLAZO.-**

6.1.- El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá vigente por un año calendario, si **EL CLIENTE** y **CODIEC** no manifiestan en forma expresa y por escrito la decisión de renovación del mismo se dará por terminado tácitamente el mismo.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

7.1.- El contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes
- c) Por declaración unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**.
- d) Por sentencia y/o laudo arbitral ejecutoriados que declaren la resolución o la nulidad del Contrato.

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causal imputables a **LAS PARTES** o por mutuo acuerdo.

**7.2.- Terminación por mutuo acuerdo.** - LAS PARTES pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevistos, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL CLIENTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible continuar, en cuyo caso las dos PARTES darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

**7.3.- Terminación Unilateral del Contrato.** - LAS PARTES podrán declarar terminado, anticipada o unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de CODIEC
- b) Por incumplimiento de EL CLIENTE
- c) Disolución y/o liquidación de CODIEC
- d) Si CODIEC cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de EL CLIENTE.

LA PARTE afectada deberá notificar a LA PARTE incumplida, mediante comunicación escrita con 5 días de anticipación su voluntad de dar por terminado unilateralmente y de forma anticipada el presente Contrato, sin que sea necesario el realizar ningún proceso administrativo o judicial previo a fin de hacer efectiva la terminación unilateral del Contrato.

De igual manera, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato sin causa alguna, sin necesidad de declaración judicial y sin que deba pagar indemnización por daño emergente y/o lucro cesante a favor de la otra, siempre y cuando notifique su decisión de dar por terminado el contrato a la otra mediante carta simple con al menos 90 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

En caso de terminación Intempestiva, la parte que incumpliere el plazo pagará a la otra una indemnización equivalente a 3 meses del pago mensual promedio de los Últimos 3 meses anteriores a la fecha de salida.

#### OCTAVA. - PRECIO Y PAGO

LAS PARTES de común acuerdo convienen en que los honorarios por los servicios previstos en este Contrato, serán de:

**8.1.-** El valor por cada servicio se detalla en la siguiente tabla:

#### Listado de precios

Proceso	Proceso Principal	Valor Agregado	Recurso	Unidad Medida	Tarifa	Observacion	Observacion
Recepcion	Recepcion temperatura Ambiente	Revision Mercaderia al 100%	Operación y Calidad	Pallet	\$ 10,00	Tarifa aplicada a cada pallet recibido o fraccion de pallet	Diferencias Posteriores sera responsabilidad CODIEC
Almacenamiento	Temperatura Ambiente	Bajo Regulacion BPAS	Rack	Pallet	\$ 16,00	Pallets Europeos 120 cm Fondo x 80 cm ancho x 1 m alto	Almacenados en Quito a temperatura ambiente menor a 30°
Alistamiento	Temperatura Ambiente	Picking Bulto	Operación	Master Pack	\$ 0,50	Picking Bulto	Peso maximo del bulto 25 kg. Y medidas

	Temperatura Ambiente	Picking por unidad	Operación	Unidad	\$ 0,05	Picking por unidad	maximas 40cmx40cmx40cm
				HASTA 2KG	KG ADICIONAL		
ENTREGAS 24 HORAS	Temperatura Ambiente	Transporte Local		\$ 1,81	\$ 0,41	Entrega Bultos	24 HORAS
	Temperatura Ambiente	Transporte Cantonal		\$ 3,40	\$ 0,62	Entrega Bultos	24 HORAS CIUDADES PRINCIPALES
	Temperatura Ambiente	Transporte Provincial		\$ 3,77	\$ 0,66	Entrega Bultos	24 HORAS CAPITALES DE PROVINCIAS
	Temperatura Ambiente	Transporte Regional		\$ 4,20	\$ 0,83	Entrega Bultos	24 HORAS CAPITALES DE PROVINCIAS
	Temperatura Ambiente	Transporte Especial		\$ 5,10	\$ 1,02	Entrega Bultos	CIUDADES ORIENTE Y CIUDADES SECUNDARIAS PUEBLOS 24 A 48 HORAS
	Temperatura Ambiente	Galapagos peso maximo por caja 5 kl		\$ 12,60	\$ 2,39		
<b>ENTREGAS INMEDIATAS O EXCLUSIVAS</b>							
Entregas Quito dentro del perimetro Urbano	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 1,40	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 30,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 1,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 30,00
Entregas Cayambe 70 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 1,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 52,50
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 1,90	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 52,50
Entrega Ibarra 115km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 2,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 86,25
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 2,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 86,25
Entregas Tulcan 240 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 4,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 180,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 5,00	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 180,00
Entregas Latacunga 110 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 2,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 82,50
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 2,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 82,50
Entregas Ambato 157 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 2,60	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 117,75

	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 3,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 117,75
Entregas Riobamba 210 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 2,60	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 157,50
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 3,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 157,50
Entregas Guaranda 249 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 4,00	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 186,75
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 5,40	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 186,75
Entregas Esmeraldas 320 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 2,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 240,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 2,50	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 240,00
Entrega Quevedo 272 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 204,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 204,00
Entrega Chone 312 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 234,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 234,00
Entrega Babahoyo 350 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 262,50
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 262,50
Entrega Manta Portoviejo 398 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 298,50
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 298,50
Entrega Guayaquil 435 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 326,25
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 326,25
Entrega Naranjal 456 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque
							\$ 342,00
		Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque

	Temperatura Ambiente						\$ 342,00
Entrega Villamil 520 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 390,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 390,00
Entrega Salinas 567 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 425,25
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 425,25
Entregas Cuenca 488 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 4,00	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 366,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 5,40	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 366,00
Entregas a Loja 699 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 5,00	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 524,25
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 6,00	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 524,25
Entregas Tena 195 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 190,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 190,00
Entregas Puyo 252 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 246,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 246,00
Entregas Joya de los Sachas 328 km	Temperatura Ambiente	Distribuidores y Mayoristas	Transporte	Bulto	\$ 3,80	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 319,00
	Temperatura Ambiente	Institucional	Transporte	Bulto	\$ 4,70	Entrega Bultos	Minimo de arranque \$ 319,00
Tiempos de Espera	Tiempo de espera 1 era hora	Aplica en todas las entregas	Transporte	Por cada vehiculo	\$ 35,00		Aplica en todas las localidades
	Espera por hora adicional maximo 3 horas	Aplica en todas las entregas	Transporte	Por cada vehiculo	\$ 30,00		Aplica en todas las localidades
	Pasadas las 3 horas se cobrara como un	Aplica en todas las entregas	Transporte	Por cada vehiculo	\$ 174,00		Aplica en todas las localidades



	transporte exclusivo ( NO MAS DE 6 HORAS )						
Control de Inventarios	1 Inventario Físico Anual	En todas las posiciones y bodegas	Contraloría	Unidades	\$ 0,00	Solo Costo ( Hasta 15 Pallets)	Se hace barrido de toda la bodega en SAP y de todos los productos
	Inventarios Ciclicos	En todas las posiciones y bodegas	Contraloría	Unidades	\$ 0,00	Sin Costo	Aplica ABC según rotacion
	Inventario Físico General adicional	En todas las posiciones y bodegas	Contraloría	Unidades	\$ 500,00	Aplica equipo de trabajo de 5 personas 8 horas de trabajo	Se hace barrido de toda la bodega en SAP y de todos los productos
Acondicionamiento	Impresión empaque primario	Blister - Ampolla	Temperatura Ambiente	Unidades Impresas	\$ 0,02		Tinta Negra
	Impresión empaque secundario		Temperatura Ambiente	Unidades Impresas	\$ 0,02		Tinta Negra
	Estuchado	Blister - Ampolla	Temperatura Ambiente	Unidades Impresas	\$ 0,015		Tinta Negra
	Des - estuchado	Blister - Ampolla	Temperatura Ambiente	Unidades Impresas	\$ 0,015		Tinta Negra
Control Calidad	Revisión Producto al 100%	Blister - Ampolla	Temperatura Ambiente	Unidades Impresas	\$ 0,02		Tinta Negra

8.2.- La realización de cualquier trabajo adicional que no esté especificado en este Contrato, será motivo de acuerdos puntuales entre **LAS PARTES** para definir tiempo, recursos y costos adicionales que representen.

8.3.- A todas las tarifas aquí expresadas se agregarán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la ley.

8.4.- Las facturas emitidas por **CODIEC**, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE**, máximo 5 días después de haberlas recibido.

8.5.- El valor mensual a cancelar el **CLIENTE** por el Servicio de Operación Logística será de (USD 250.00) **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, MÁS IVA**, que podrán ser devengados al utilizar cualquiera de nuestros servicios dentro del mes de contratación pagado, es decir que el valor mensual no es acumulable en caso de no ser devengado en su totalidad.

#### **NOVENA. - REAJUSTE DE PRECIOS. -**

9.1.- Las tarifas aquí estipuladas podrán ser alteradas por cambios en las políticas salariales, de los combustibles u otras regulaciones gubernamentales que cambien los costes de salarios, combustibles u otros bienes o insumos que afecten la economía del Contrato. En caso de suscitarse dichos cambios, las nuevas tarifas se acordarán por escrito entre **LAS PARTES** y se aplicarán retroactivamente desde el momento en que se generó el cambio.

9.2.- Adicionalmente, si se suceden hechos económicos o políticos extraordinarios que resulten en un cambio sustancial de las condiciones económicas del presente contrato, **CODIEC** presentará una propuesta de cambio en la tarifa para la aceptación y aprobación de **EL CLIENTE**.

9.3.- Las tarifas indicadas serán reajustadas cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Urbano publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL.-**

El presente Contrato es de naturaleza mercantil, en tal virtud **LAS PARTES** no adquieren relaciones u obligaciones laborales algunas entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Ninguna de las dos empresas mantiene ni mantendrá relación alguna con los trabajadores de la otra, así como tampoco estos podrán tener ninguna injerencia en la administración o políticas de la contra-parte. **CODIEC** asume su plena responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones patronales o de cualquier otro orden que tenga con el personal que asigne para la ejecución de este Contrato, sin que por concepto alguno pueda considerarse **EL CLIENTE** como empleadora suya. De la misma manera **EL CLIENTE** asume su plena responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones patronales o de cualquier otro orden que tenga con el personal que asigne a laborar en las instalaciones de **CODIEC**.

Las partes dejan expresa constancia de que el presente acuerdo de voluntades genera una relación contractual entre **EL CLIENTE** y **CODIEC**, en los términos y condiciones del mismo, siendo cada una de las partes responsables del cumplimiento y ejecución de las obligaciones en él estipuladas, y responsabilizándose hasta por culpa leve por su ejecución.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR.-**

11.1.- Ninguna de las partes será responsable de, ni se le considerará en incumplimiento, ni tendrá ninguna responsabilidad como resultado de una falla, demora o violación en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, causada por circunstancias imprevisibles e inevitables, fuera del control razonable de la misma, conceptuadas como casos de fuerza mayor.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES PARTICULARES. -**

Este Contrato no establece ningún vínculo de corporación, asociación, afiliación o sociedad entre **LAS PARTES**. **CODIEC** no es agente ni empleado de **EL CLIENTE** y no tendrá derecho o autoridad para contratar a nombre o por cuenta **EL CLIENTE** o de responsabilizar a **EL CLIENTE** en forma alguna, así como tampoco **EL CLIENTE** lo podrá hacer en nombre de **CODIEC**. **EL CLIENTE** no será responsable ni estará moral o legalmente obligada por cualquier acto de **CODIEC** ni viceversa.

**DÉCIMA TERCERA. - FACTURACIÓN. -**

13.1.- Los servicios operación logística contemplados en este Contrato, conforme lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentran gravados con Impuesto al Valor Agregado - IVA a Tarifa 12%.

13.2.- Si se produjese alguna modificación ulterior, el Impuesto Valor Agregado - IVA se aplicará de acuerdo con las leyes y reglamentos del país vigentes al momento de la facturación de los servicios.

13.3.- **EL CLIENTE** no efectuará ni desembolsará pago alguno al amparo del presente Contrato, que no se encuentre soportado en facturas debida y legalmente emitidas por **CODIEC** en los términos del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención y demás legislación relacionada vigente. De los montos de las respectivas facturas, **EL CLIENTE** efectuará las correspondientes retenciones de impuestos de conformidad con la Ley.

13.4.- **EL CLIENTE** cancelará las facturas emitidas por **CODIEC** dentro de los CINCO días calendario siguientes a la facturación.

**DECIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. -**

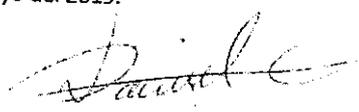
Todas las notificaciones que deban hacerse al amparo de este Contrato deberán constar por escrito y ser enviadas personalmente, por correo certificado o pre pagado, en las siguientes direcciones:

**EL CLIENTE:** En la ciudad de Quito, Av. Mariana de Jesús Lote 43 y Av. Panzaleos. Frente a la Urb. Oasis de la Hacienda.

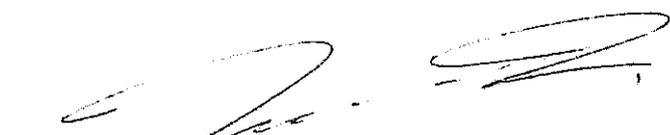
**CODIEC:** En la ciudad de Quito, Urbanización Marisol, Oe3K (calle 9) N67-118 y Francisco Dalmau, Sector Norte.

En caso de realizarse algún cambio en las direcciones antes indicadas, la parte que mude su lugar de notificaciones deberá comunicar por escrito a la otra dentro de 24 horas de sucedido el cambio, notificación que se incorporará al presente convenio como reforma expresa de esta cláusula.

Para constancia de todo lo antes previsto y señalado firman las partes por triplicado en Quito, a los 8 días de mayo del 2019.



**Daniel Cañas Ruiz**  
Gerente General  
INTERBIOTIK CIA.LTDA



**Daniel Alejandro Reyes Calupiña**  
Gerente General  
CODIEC